CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988 | III Legislatura | Núm. 387

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PRESIDENTE: DON JOSEP PAU I PERNAU

Sesión celebrada el lunes, 19 de diciembre de 1988

Orden del día:

— **Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres («B. O. C. G.» número 93, Serie A) (número de expediente 121/000094).**

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE:** Buenas tardes, señoras y señores Diputados.

Se inicia la sesión.

En primer lugar, el señor Vicepresidente se servirá pasar lista de los señores Diputados presentes en la Comisión.

Por el señor Vicepresidente, González Zapico, se procede a pasar lista de los señores miembros de la Comisión, presentes y representados.

El señor **PRESIDENTE:** Hay «quorum».

Señorías, el punto único del orden del día es la aprobación, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El procedimiento de tramitación será la discusión, por títulos de todas las enmiendas presentadas por los distintos grupos y agrupaciones. Por tanto, en cada título daré

la palabra a los distintos grupos y agrupaciones enmendantes del mismo.

Título I

En primer lugar, empezamos a debatir el Título I del proyecto de ley, que comprende los artículos 1, 2 y 3. Las enmiendas al rótulo y al preámbulo se debatirán al final.

La Democracia Cristiana tiene una enmienda, que mantiene durante todo el articulado, de sustitución de una determinada frase del texto del proyecto, que, si le parece, ruego defienda conjuntamente con las enmiendas al Título I.

Antes de empezar quiero decir que el señor Zarazaga Burillo ha manifestado a la Presidencia que, dada la imposibilidad que tiene de asistir hoy a esta Comisión, ruega que todas sus enmiendas se den por defendidas y se mantengan para votación.

En este título tienen enmiendas presentadas el señor Paredes Grosso y el señor Tamames Gómez, del Grupo Mixto; la Agrupación de la Democracia Cristiana; el Grupo del CDS, y la Coalición Popular.

El señor Paredes Grosso tiene la palabra para defender la enmienda número 1.

El señor **PAREDES GROSSO:** Si el señor Presidente lo considera oportuno, querría acumular la defensa de la enmienda número 1 con la de la segunda enmienda...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Paredes Grosso, esa segunda enmienda es a otro título. Puede hacer lo que S. S. prefiera.

El señor **PAREDES GROSSO:** Efectivamente, tiene usted razón.

La enmienda número 1 es al artículo 2, número 3, y en ella se solicita la supresión de la frase «con independencia de su titularidad o régimen jurídico».

Este número 3 se refiere a la acción de los organismos públicos del Estado o de las Comunidades Autónomas, diciendo que velarán por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico. Esto parece sugerir un mismo tipo de acción, que después se repite, tanto para los montes públicos como para aquellos que son de propiedad privada.

La propiedad privada está reconocida en la Constitución y sería conveniente que la acción del Estado se matizara en función del mandato constitucional de reconocer los derechos de propiedad.

Todo el mundo conoce el aforismo latino «ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus», pues, en sentido contrario, deberíamos de tener en cuenta que donde la ley distingue sí debe de tenerse en cuenta la distinción. En este caso es precisamente la Constitución la que distingue. La Constitución distingue entre la propiedad pública y la propiedad privada. Por tanto, entiendo que debería tenerse en cuenta este aforismo jurídico muy antiguo, generalmente aceptado, para matizar lo que puede ser una acción más directa del Estado de lo que pueda ser una acción más de fomento y, en su caso, de policía, en los montes propiedad privada. Creo que ignorar la existencia del derecho de propiedad reconocido en la Constitución es algo que sigue dándose después en el texto y que, casi podría decir, alienta un espíritu de inconstitucionalidad del proyecto de ley. Me parece que es bueno que las leyes se hagan mirando a la Constitución y teniendo en cuenta lo que la Constitución misma dice.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Tamames mantiene a este Título las enmiendas números 14, 15 y 16. Tiene la palabra para defenderlas.

El señor **TAMAMES GOMEZ:** Con mucha brevedad, porque creo que todas las enmiendas tienen una motivación relativamente completa. Así me lo propuse.

La enmienda número 14 es puramente semántica. Se trata de sustituir la palabra «ordenada» por «racional» en el artículo 2, número 1, letra c), con la mera justificación de que las cosas pueden estar ordenadas y ser, sin embargo, poco racionales. Me parece que lo racional implica la ordenación y no viceversa.

La enmienda número 15 tiene, quizá, más contenido. En la redacción del número 2 del artículo 2.º, hay claramente una prioridad para las generaciones actuales sobre las futuras. Se habla para las generaciones actuales de los mayores beneficios. Eso es incluir un término de evaluación de proyectos, pero muy poco adecuado, en mi opinión, para un tema básicamente ecológico. Por tanto, pedimos la sustitución de la palabra «beneficios» por «disfrute», que conlleva la idea de que, en realidad, estamos usufructuando lo que tenemos delante, pero que no somos verdaderamente propietarios de ello; sustituir, asimismo, «futuras» por «venideras», que es literalmente mucho mejor y pienso que las leyes deben tener también su componente literario, e introducir el concepto de «solidaridad diacrónica», que parece muy esotérico, pero que no lo es puesto que está ya en todos los planteamientos; es decir, la solidaridad a través del tiempo con las generaciones venideras, que es la base de una ética ecológica global.

Estos son los objetivos. Creo que merece la pena tener en cuenta esta enmienda. Todas las que he presentado lo he hecho porque creo que merecen la pena; pero ésta quizá todavía más en el principio de la ley.

En el texto del proyecto del artículo 2.4 se hace una referencia a la población escolar, y mi enmienda 16 pretende aclarar que no es bastante esa precisión. La población escolar merece todas nuestras atenciones pero los que más deterioran, depredan, etcétera son las demás poblaciones. La escolar sólo hace lo que se permite cuando va de excursión, mientran que los demás deterioran todo. Mi propuesta es: «para toda la población y especialmente en las diversas fases educativas, la formación de una mayor sensibilidad y conciencia ecológicas, utilizando para ello los medios de comunicación y los acervos científicos disponibles...». Es decir, utilizando efectivamente los medios más poderosos con que contamos, o con los que nos dicen que contamos, para introducir precisamente esta sensibilidad y conciencia. La sensibilidad es el sentimiento de que algo nos afecta pero sin explicárnoslo muy claramente. La conciencia es un paso más; es la sensibilidad con

el conocimiento ya de que algo está sucediendo; que no es bueno. Por tanto, esos dos pasos son los que debemos fomentar a través de la educación de toda la población, insisto, y no simplemente de la escolar.

El señor **PRESIDENTE:** La Agrupación del Partido Liberal mantiene enmiendas también en este Título, y al no haber presente ningún diputado la daríamos por defendida.

La Agrupación de la Democracia Cristiana mantiene distintas enmiendas, incluida la 210 que es a todo el articulado. Tiene la palabra el señor Camacho y puede defenderlas conjuntamente.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a defender la enmienda número 210 porque a juicio de la Agrupación que represento hay una confusión en los términos en que se manejan los conceptos «recursos naturales» y «espacios naturales».

A lo largo del preámbulo y en ese artículo 1, ya se dice que es objeto de la Ley el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Nosotros entendemos que hay un matiz distinto; que son conceptos distintos. El carácter económico que tiene la expresión «recurso natural» se refiere a todos aquellos recursos objeto de explotación económica. Por tanto, esos pueden necesitar una clara ordenación y, de acuerdo con la Constitución, hay un término claro que es la planificación de la economía. El recurso natural afecta lógicamente a la minería y puede abarcar otros conceptos más generales que no deben ser tratados en la presente ley. Como luego veremos a lo largo de los sucesivos títulos se están repitiendo conceptos de una forma bastante peligrosa porque está elevando el alcance de la ley a un sistema de control o de distribución de la propiedad o de incautación en determinados momentos, sin pago de justiprecio alguno, lo cual no debe estar reflejado en esta ley.

Creemos que se debe suprimir la expresión «recursos naturales» y sustituir por «espacios naturales». Ya podría empezar a arreglarse en este artículo 1.º añadiéndose: conservación de espacios naturales, flora y fauna silvestres, en lugar del concepto que se está manejando hasta ahora y que nosotros creemos equívoco.

En el Pleno, referido al artículo 2, defendí como una cuestión también de tipo conceptual qué quiere decir como principio inspirador de la ley el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos. Esto conlleva un peligro. El legislador tiene que procurar evitar conflictos en la aplicación de la ley y en la ejecución de la norma. En este momento estamos legislando para el futuro. El constreñirnos a esos términos un tanto equívocos nos podría dejar en lo primitivo, en lo más salvaje, porque impone un concepto restrictivo a la ley que no se pretende con el contenido de la misma.

Por tanto, creo que ese artículo se debería reformar y, en todo caso, en el punto 1 letra a) tendría que hablarse del mantenimiento del equilibrio ecológico, de los sistemas vitales básicamente como de las interacciones entre éstos y el hombre como máximo, pero no dejarlo inconcreto, sin definición para la ejecución.

Ello se debe a una razón. Estamos debatiendo esta ley con una finalidad: que sea la persona la beneficiaria. Creo que eso es algo que está fuera de toda discusión. Si no definimos un proceso ecológico, un sistema vital con referencia a la persona, mal estaremos desarrollando la terminología de la ley. Ni el recurso natural, aunque sea económico, puede sobrevivir por sí mismo sin referencias a la persona, ni siquiera el proceso ecológico o cualquier sistema vital podríamos protegerlo sin que fuera con referencia a esa persona.

En la letra c) del artículo 2 se emplea el mismo concepto cuando se habla de la utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies, de los ecosistemas y su restauración.

No queremos llegar a ser excesivamente meticulosos y mucho menos nominalistas con la búsqueda de términos muy adecuados o muy precisos, pero hay que tratar de buscar los que sean más exactos para evitar que esta ley acabe induciendo a error a quienes la hayan de ejecutar y no digamos ya a los tribunales de justicia, quienes en última instancia, tienen que interpretar la ley, y les estamos ofreciendo unos conceptos excesivamente etéreos, poco precisos.

Creemos que tampoco se puede ceñir a una restauración de los sistemas básicos sino que hay que procurar una mejora de los hoy deteriorados, así como una conservación de los que hoy se encuentran sin deteriorar. Por tanto, en este punto la ley también parece limitativa y tendríamos que ensanchar el campo de su aplicación hacia unos términos más amplios.

En cuanto al punto 4, pedimos una sustitución diciendo que por las administraciones competentes se promoverá en todos los niveles educativos, previos a la formación universitaria, el estudio de la conservación del medio ambiente en los respectivos programas, así como la realización de proyectos educativos y científicos, en orden a su mejor conocimiento y forma de conciencia de tal necesidad. Tampoco nos agrada la palabra «concienciación» y deseamos que se quite, es un punto absolutamente gramatical y su cambio nos parece correcto.

Con este objetivo hay que incrementar la creación y dotación de aulas de naturaleza o fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios de medio ambiente y la formación de especialistas en estos temas. Como dice el proyecto, creemos que hay que formar la conciencia ciudadana, pero si no realizamos esos estudios previos y no tenemos buenos maestros que puedan enseñarlo, la pedagogía del medio ambiente será ineficaz, tal como está hoy.

Tengo una hija que ha venido de un viaje de estudios por Estados Unidos y me ha contado alarmada ayer por la tarde en Madrid que en Washington ponían mil dólares de multa a quien tiraba un papel al suelo. No sé si exagera, pero me voy a preocupar de comprobarlo, porque esa cantidad como multa por tirar un papel al suelo me parece una barbaridad, pero, desde luego, no se ve un pa-

pel en el suelo. La niña tiene la conciencia hecha sobre que aquí veía muchos papeles por el suelo.

Quizá esto forme parte de esta instrucción desde la escuela.

En cuanto al artículo 3, y con esto termino, creemos que hay que añadir un nuevo párrafo. Es un párrafo que subyace a lo largo de toda la ley y habría que introducirlo en algún sitio en su espíritu porque, si no, podría llevarnos a una ley un tanto conflictiva constitucionalmente hablando. Con este nuevo párrafo se pretende que todas las prohibiciones y limitaciones que se puedan producir con motivo de la aplicación de la ley, el uso y el disfrute de los bienes y derechos sean objeto de compensación económica mediante una indemnización, de acuerdo con el procedimiento de la Ley de expropiación forzosa del año 1954. Esto no es hacer una defensa del capitalismo, sino decir sencillamente que se tenga en cuenta que la Constitución así lo determina. La Ley de Expropiación Forzosa en su momento fue una de las más avanzadas de todo Occidente, que en este momento sigue conservando una plena vigencia y actualidad. Creemos que a lo largo de la ley se echa de menos un artículo en el que se diga esto y, admitiéndolo en este segundo párrafo, se subsanaría en el resto de la ley y así respetaríamos el artículo 33.3 de la Constitución.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender las enmiendas del Grupo del CDS a este Título, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Mi Grupo Parlamentario del CDS ha presentado diversas enmiendas a este Título I, concretamente desde la 164 a la 172 inclusive.

La enmienda 164 al artículo 1 está en relación con la idea que nosotros tenemos y con la crítica que hacíamos de la ley, precisamente por esa idea, en sus aspectos generales. En el debate de totalidad, decíamos que ésta era una ley, a nuestro juicio, sectorial, hecha con una mentalidad estrictamente agrícola y que no recogía en su amplitud, ni en el preámbulo ni en la memoria, los objetivos que se habían marcado. De este modo, la ley empezaba invalidándose en sí misma ya en su propio artículo 1 que, como en todas las leyes, intenta trazar el objeto de la ley. Nos parecía, primero, una definición bastante ambigua, que no delimitaba los campos sobre los que luego nos vamos a introducir, porque hace remisiones a los artículos 45 y 149 de la Constitución, pero luego parece que acota todo el objeto de la ley exclusivamente a los recursos naturales y a los espacios naturales, flora y fauna silvestres. A nuestro juicio, falta un concepto básico que es el paisaje. Ya lo defendimos en la Ley de costas y venimos a defenderlo otra vez aquí. No es un concepto nuevo en España ni en Europa, sino que se ha escrito mucho sobre él, pero convendría situarlo de nuevo y quizá con esto ahorraré muchas explicaciones en futuras enmiendas.

El paisaje no tiene una definición legal, pero es aceptado en toda la legislación europea, en la comunitaria, en la de Canadá, Estados Unidos, Japón, etcétera. El paisaje se entiende como un concepto distinto de los recursos y del ecosistema. Los tres conceptos, ecosistema, recursos y paisaje, conforman la parte nuclear y medular de lo que es el medio ambiente. Por paisaje se entiende aquellos territorios que se delimitan en función de unos elementos, homogéneos o heterogéneos, que tienen una interrelación, lo que permite hablar de unidades paisajísticas y lo que permite luego que las Administraciones públicas o los particulares gestionen de forma adecuada, previa una planificación o programación, sobre un ámbito conocido. Esos elementos son diversos; puede haber elementos de carácter paisajístico, es decir, no solamente es el aspecto visual, que sería el motivo de un cuadro, lo que llama constantemente a confusión de lo que es un paisaje, sino que pueda haber aspectos paisajísticos unidos a aspectos de flora, de fauna, de selvicultura, a aspectos científicos, legendarios, pintorescos. Precisamente la descripción de paisaje es lo que ha permitido en Europa una graduación y una protección distinta de los diversos espacios territoriales en el conjunto del territorio nacional. De esa forma, si en un paisaje determinado hay una mayoría de elementos científicos que proteger sobre elementos de flora o de fauna, indudablemente la protección es distinta a si lo que prima en ese paisaje son los aspectos exclusivamente visuales; incluso la participación de la Administración y de los particulares es distinta según el elemento a proteger, que se determina en función de unos estudios previos que luego determinan la gestión de las unidades paisajísticas.

Nos parece elemental que la ley recoja esta larga tradición que existe en la doctrina y en las leyes. Tengo a mano el informe que hace la Comunidad Europea sobre el Año Europeo del Medio Ambiente, que habla exclusivamente de paisaje, leyes sobre paisaje y hace encuestas a los ciudadanos europeos, entre ellos a los españoles, exclusivamente sobre el paisaje, que es un concepto acuñado mucho más amplio que el de recursos. También he traído un diccionario medioambiental que, cuando habla de recursos, los distingue perfectamente de lo que es el ecosistema y del paisaje. Es decir, son conceptos distintos; sobre todo, paisaje es un concepto mucho más amplio que el de recursos. De ahí que en la enmienda 164 al artículo 1 propongamos que la presente ley, para hacerla más completa, tiene por objeto el establecimiento de normas para la protección, conservación, restauración, mejora e incremento de los espacios naturales y de los paisajes. Además de esto, hablamos del incremento; es decir, si algún objetivo importante debe tener esta ley, aunque no el único, es precisamente que haya un incremento de dominio público de los paisajes que requieran una protección muy especial y determinada.

Para acabar con esta enmienda, señor Presidente, nos da la impresión de que, además de un concepto raquítico de lo que es el medio ambiente, hay una forma equivocada de plantear la protección, porque solamente se hace referencia a aquellos paisajes que merecen una protección muy especial, es decir, lo que se ha venido llamando parques nacionales, espacios de la biosfera a proteger, etcétera. Esos espacios extraordinarios, pero además de ellos

hay en el territorio español miles de espacios, miles de paisajes que proteger, que permiten, como decía antes, una graduación en la protección, que no la máxima protección que supondrían los parques nacionales, etcétera. Es decir, el artículo 1 es un reflejo muy sectorial y muy equivocado, a nuestro juicio, de lo que debe ser el objetivo de la ley.

La enmienda número 165 al artículo 2, número 1, intenta ampliar los principios inspiradores de la ley, también a tenor de lo que entendemos que es un concepto mucho más general del medio ambiente. Es decir, mantenemos esos cuatro principios inspiradores que figuran en la ley, pero lo hacemos en quinto, sexto, séptimo y octavo lugares. En primer lugar, ponemos la asignación a las Administraciones y a los ciudadanos de normas y medios para la utilización racional, de acuerdo con la definición que da el artículo 45 de la Constitución. En segundo lugar, ponemos énfasis en el compromiso de hacer efectivo el deber de todos de conservar el patrimonio natural en el que vivimos, y señalamos especialmente en ese segundo principio inspirador que tanto actividades públicas como privadas de planificación, equipamiento y producción tenderán a proteger el aire, el mar y el suelo, según esa tesis que hemos venido manteniendo siempre nosotros, que es compartida por muchas personas, de que sobre la economía del suelo se asientan las economías del agua y del aire. En tercer lugar, hacemos hincapié en el reconocimiento de que la política de protección y conservación y de los recursos que contiene forman parte de las políticas económica, industrial, social y agrícola de todos los Gobiernos y Administraciones Públicas. Esto no es ni más ni menos que recoger en la Ley lo que es el principio inspirador del 4.º Programa de Medio Ambiente que hoy rige en la Comunidad Económica Europea, que sucede al 1.º, 2.º y 3.º, y lo hace con todas sus consecuencias porque no se entiende el 4.º Programa sin haber asimilado los tres anteriores. Esto es importante porque en España no hemos vivido ninguno de esos tres Programas, y esto le da al carácter medioambiental un carácter horizontal que informa todas las políticas sectoriales, entendiendo por tales tanto la económica, como la social, como la de empleo, etcétera; le da una nueva dimensión tanto a la preocupación que debe tener un Gobierno, como a la organización que debe hacer un Gobierno del medio ambiente, y a cómo debe resolver los conflictos que surjan entre políticas sectoriales y una política horizontal de carácter medioambiental.

En desarrollo de ese cuarto Programa de Medio Ambiente, nuestro cuarto principio habla de que es principio inspirador de esta ley la garantía de que todas las actividades de protección de los espacios y paisajes... (verán que se sigue repitiendo constantemente la palabra paisaje...) servirá para su desarrollo social y económico.

La enmienda 166 va dirigida al artículo 2.2 y es simplemente de corrección de estilo, una vez aclarado ya cuál es nuestro concepto de paisaje, incluyendo dicho término en ese apartado. Por tanto, no voy a extenderme en ella pues ya lo hice al definir el paisaje.

La enmienda 167 se refiere al artículo 2.3. La redacción del apartado 3 del artículo 2 nos parece poco afortunada cuando define el papel de las Administraciones Públicas en esta Ley. Aunque en el artículo 1 ya se ha dicho, al hacer mención al artículo 149, dejamos claro que las Administraciones son competentes cada una en el ámbito de sus competencias; lo aclaramos porque, a nuestro juicio, posteriormente va a haber permanentes colisiones entre lo que es la competencia estatal y la de las comunidades autónomas. En segundo lugar, volvemos a introducir el término de paisaje porque nos parece un error de bulto importante, ya que estamos hablando de principios inspiradores y de normas muy genéricas, decir que las Administraciones Públicas desarrollarán su actividad atendiendo a su ordenado aprovechamiento. Este es el espíritu agrícola y del órgano del que ha emanado esta ley; es decir, se ha olvidado la palabra «utilización». Se trata de ordenar los paisajes como un recurso que pueden utilizar los ciudadanos no sólo para el aprovechamiento. Hablamos de nuevo de la ampliación, ya que, como he dicho antes, es fundamental que España amplíe adecuadamente y tenga un importante patrimonio público de espacios y paisajes naturales.

Asimismo añadimos un segundo párrafo, pues al señalar el proyecto de ley que las Administraciones Públicas velarán por todos estos aspectos, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, queremos aclarar esto, porque creemos que aquí está la segunda clave de nuestra enmienda a la totalidad del proyecto de ley. Decíamos que esta era la típica norma de policía que se caracterizaba, ya en el siglo XIX, por ser normas que recogían un catálogo de lo que se debía o no hacer, pero en modo alguno se instrumentaban o articulaban medios para hacerlas operativas de forma eficaz. Eso es lo que distingue a las normas modernas de las normas jurídicas de policía. Lo que nosotros decimos es que el régimen jurídico en la titularidad pública no desviará los propósitos de la ley, y en eso coincide con lo que viene a recogerse en ese artículo. Después, decimos: «si bien las Administraciones Públicas fomentarán las actividades privadas mediante los adecuados fondos presupuestarios, incentivos fiscales o de otra índole para garantizar los objetivos de esta Ley.» Creemos que es fundamental implicar a los ciudadanos en la protección de los recursos y de los paisajes.

En Europa hay una larga tradición; en Inglaterra existen multitud de fundaciones públicas y privadas que se dedican a adquirir patrimonio o a proteger el patrimonio paisajístico de su país; en Francia existen desde 1837, y existen en multitud de países fondos presupuestarios y compromisos de los respectivos Gobiernos, bien de carácter central o federal, que les permiten adquirir o conservar mediante un compromiso previo en sus leyes de presupuestos, los paisajes que dicen proteger, pero que luego la protección queda en una mera declaración de principios. Además, a los particulares hay que estimularles para que cooperen con los objetivos de esta Ley. Voy a poner un ejemplo: en la Ley de sucesiones y donaciones que hemos aprobado recientemente se establece la posibilidad de que los particulares que reciban en herencia bienes muebles considerados de valor artístico puedan pagar a

la Hacienda Pública sus impuestos mediante sus bienes muebles, lo cual supone un estímulo para ambos, para el que tiene que cuidar de esos bienes, que es quien los recibe, y para la Hacienda Pública que también puede, a su vez, no solamente entrar en un oneroso procedimiento de cobrar en metálico, sino que puede ser que al Patrimonio del Estado, en muchas ocasiones, no solamente le interese cobrar en metálico, sino también cobrar en especie algo que puede pasar a ser patrimonio de todos los ciudadanos, como peden ser obras de bienes muebles. Por qué no vamos a intentar —como sucede en otros países— que los particulares puedan pagar sus impuestos con terrenos que estén declarados, o vayan a serlo, paisajes de protección natural. Ese aspecto de fomento a las actividades privadas es muy importante, se ha olvidado en la Ley, y sería lo que convertiría a una ley de policía en una ley moderna y en la que se implica a los particulares.

Las enmiendas 168 y 169...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martínez-Campillo, le ruego vaya concluyendo porque le quedan aún las enmiendas 170, 171 y 172.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Señor Presidente, estos conceptos que ahora se vierten quizás sean innecesarios en las discusiones posteriores.

La enmienda 168 intenta ordenar la expresión que tiene buena intención de que las Administraciones promoverán la formación de la población escolar. Me parece que es un concepto restringido y nosotros hablamos de la formación medioambiental en todos los niveles educativos. Creo que es una cuestión de estilo que no tiene mayor importancia, pero lo que sí nos interesa es lo siguiente. En primer lugar, nuestro párrafo primero introduce el concepto de ética ambiental, que es el que subyace detrás del cuarto Programa de Medio Ambiente europeo; es decir, se trata de crear toda una ética ambiental porque el medio ambiente no es nada raro, es tan viejo como la tos; el medio ambiente es lo que nos rodea, son actitudes humanas y esas actitudes humanas se resumen en una ética ambiental. Antes se hablaba aquí de no tirar papeles. Eso se resume en Europa en una expresión: en la ética ambiental. Todo lo que comporta la ética ambiental es lo que debemos llevar al proyecto en sus niveles científicos, educativos, etcétera.

La enmienda 169 propone la adición de un apartado 5 al artículo 2 que nos parece básico. Como un principio inspirador de la ley se ha dejado para contemplar la participación ciudadana en materia tan importante como el medio ambiente. De ahí que haya un compromiso en esta ley para que los poderes públicos faciliten la creación de instrumentos sociales y jurídicos que permitan la participación ciudadana en los objetivos de esta Ley. A este fin hacemos una llamada para que impulse a asociaciones o grupos que tengan como objetivo estas actividades, máxime en un país donde existe, según las últimas encuestas de la Comunidad Económica Europea, una de las mayores preocupaciones en materia de medioambiente y, al mismo tiempo, la crítica de que su Gobierno es el que menos se preocupa de esta materia, en un país donde proliferan grupos y asociaciones medioambientales a los que quizás les falte el apoyo y el calor de los poderes públicos.

La enmienda 170 se refiere al artículo 3.º e intenta completarlo. En ella decimos que las actividades que se desarrollan en el ámbito de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, como dice el proyecto. Pero añadimos que esta declaración incrementará el patrimonio natural o cultural con los bienes y derechos que puedan resultar afectados. Y a tenor de la importante objeción que hacemos a esta Ley, en cuanto a que no sea una norma de policía, sino una norma que implique a los ciudadanos, expresamos que los ciudadanos podrán aportar voluntariamente o mediante expropiación bienes y derechos cuando puedan resultar afectados por la protección de un paisaje.

La enmienda 171 intenta hacer una completa definición de lo que deben ser los estudios de impacto ambiental. Hay un Decreto que desarrolla una directiva del año 1985 en materia de impacto ambiental, pero en una Ley que pretende ser genérica pero luego no lo es, lo que hacemos es contemplar los estudios de impacto ambiental y sujetar a la obligatoriedad, en cuanto a proyectos públicos o privados que tengan como objeto realizar obras, instalaciones o cualquier otra actividad, que estén sometidos a un estudio de impacto ambiental y, además, de forma genérica, señalamos cuál será el contenido de este estudio. Incluso lo que decimos —y es importante de cara al Título II— es que en el caso de planes urbanísticos, también estarán sometidos a este estudio de impacto ambiental, porque la regulación del suelo no urbanizable será básica para armonizar los principios de esta ley con lo que se está haciendo en España en cuanto a la realidad planificadora en cada territorio municipal.

Finalmente, señor Presidente —y gracias por el tiempo que me ha concedido—, la enmienda 172 es al artículo 5 y no sé si entraría en este bloque.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martínez-Campillo, yo creo que lo que pretende es crear un nuevo artículo 5, que S. S. lo incluye en el Título I. Si prefiere defenderla ahora, lo puede hacer.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Señor Presidente, entiendo que debería estar incluida en el Título II, que será donde la defenderé.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Martínez del Río para defender sus enmiendas de la Coalición Popular a este Título.

El señor **MARTINEZ DEL RIO:** Nuestro Grupo mantiene una enmienda de adición al artículo 1, que pretende introducir, entre «espacios naturales» y «y flora y fauna silvestres» la frase «dignos de protección especial». La justificación de esta enmienda se deduce de los hechos siguientes. Estamos tratando de las disposiciones generales de una Ley que, según la discusión de las enmiendas a la totalidad y los argumentos dados por el Grupo So-

cialista en aquella ocasión, no tiene una vocación universal de regular completamente el medio ambiente, sino que simplemente es la deducción de las posibilidades, en forma de ley, que puede tener el Ministerio de Agricultura en relación con las competencias que le corresponden. Por eso, al tratarse de disposiciones generales de esta ley, nosotros entendemos que es necesario realizar una determinada concreción y que esa concreción no se produce con el texto que el artículo 1 en sus últimos párrafos viene ofreciendo.

Es evidente que no todos los aspectos son dignos de protección, todos los espacios deben ser protegidos, sino que, con arreglo a lo previsto en el resto del articulado de la Ley —y yo hago una referencia aquí al Capítulo II y al Título III, que se denomina de los espacios naturales protegidos— se viene induciendo lo concreto y lo reducido de las aspiraciones de la Ley con respecto a las posibilidades de una regulación mucho más amplia. En ese sentido nosotros pretendemos instroducir esta frase, que nos parece que coloca en más justos términos el ámbito que la Ley pretende regular.

La enmienda 101 hace referencia a la supresión del punto 1 a) del artículo 2, que dice: «El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.» El razonamiento es el mismo que hemos dado respecto de la enmienda anterior. Hablar de mantenimiento de procesos ecológicos esenciales y de sistemas vitales básicos es, a nuestro entender, de una inconcreción absoluta, porque sería difícil que alguien pudiera ponerse de acuerdo sobre lo que es un proceso ecológico esencial ni en el desarrollo actual de la ciencia, por contestar a una interrogante de este tipo, ni saber por qué ni para qué. En estas condiciones nos parece que es una afirmación absolutamente gratuita que no puede introducir más que «arbitrismo» dentro de la ley. Por otra parte, nuestro Grupo entiende que la ley está ya suficientemente cargada de arbitrio como para que definiciones o afirmaciones tan inconcretas como ésta —porque no se sabe si es una afirmación o una definición— o una intención tan inconcreta —probablemente sea ese el término más exacto— estén en esta Ley, puesto que pueden inducir a interpretaciones generadoras de conflictos posteriores.

Por otra parte, tenemos que decir que si inconcreto es el término de proceso ecológico, todavía lo es más hablar de sistemas vitales básicos. No podemos comprender exactamente cuáles pueden ser los sistemas vitales básicos. Sistemas vitales son todos los sistemas vitales. Desde el momento en que existe vida en este planeta, esa vida está interrelacionada. Eso es algo que la ciencia tiene perfectamente asumido. Por tanto, en estas condiciones, nada es despreciable, nada es innecesario, todo puede ser útil, o todo puede ser sacrificado a intereses superiores que, de alguna manera, es lo que la naturaleza y el hombre vienen haciendo desde que aparecieron en este mundo. No podemos saber con exactitud qué es lo que se quiere decir con ello y por eso proponemos la supresión de este párrafo.

La enmienda 102 pretende modificar el apartado 3 del artículo 2. En dicho precepto se dice que se velará por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico. Nosotros proponemos una modificación, con el texto siguiente: «Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por la utilización racional de los recursos naturales, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.»

Nos parece de todo punto evidente que velar por la conservación de los recursos naturales no tiene sentido. Los recursos naturales en algún caso están para ser utilizados, no para ser velados o conservados. Algunos tienen un carácter no renovable y, por tanto, si se utilizan no es posible colocarles en esa situación de mantenimiento; y otros que son renovables, una utilización racional parece motivo suficiente para que su manejo y utilización cubra los supuestos que aparentemente se pretenden con la redacción actual.

Por otra parte, tenemos que decir que el artículo 45.2 de la Constitución dice que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con lo cual nosotros estamos introduciendo el propio texto de la Constitución como elemento fundamental de nuestras leyes y creemos, por tanto, que tiene un encaje perfectamente lógico dentro de este punto 3 y con la redacción de modificación que nosotros proponemos quedaría mucho más concreto y más racionalmente descrito.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, para un turno en contra de todas las enmiendas, tiene la palabra la señora doña María Dolores Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE:** Señor Presidente, señorías, empezamos hoy el debate en Comisión, con competencia legislativa plena, de un proyecto de ley de un nuevo marco normativo que compatibilice las actuaciones de todas las Administraciones públicas, en relación con el compromiso social de conservación del medio ambiente y el derecho individual a disfrutar del mismo. Y antes de empezar a fijar la posición de nuestro Grupo en relación con las diversas enmiendas que se han presentado a este Título I del proyecto de ley, me parece que sería necesario hacer alguna precisión de tipo general que va a marcar la posición de nuestro Grupo en relación con este proyecto de ley y las diversas enmiendas presentadas al mismo.

Empezaré por decir que, aunque hace ya varios lustros se inició el debate de conservacionista, hoy podemos afirmar, a la vista de la experiencia y de los aportes de todo tipo que se han venido produciendo en el conocimiento de esta materia, dos cosas: En primer lugar, que la cuestión que estamos debatiendo no afecta ya sólo a científicos o a minorías sociales, sino que es una cuestión que vive la sociedad como propia, hasta tal punto que no sólo los Estados o las diversas Administraciones, sino también las organizaciones internacionales la han asumido en sus declaraciones y en sus programas de actuación. No quiero aquí citar las numerosas conferencias o declaraciones, aunque sí a lo largo del debate me veré obligada a hacer

uso de alguna de ellas a efectos de aclarar la posición del Grupo en relación con algunas de las enmiendas presentadas por SS. SS. En segundo lugar, que frente a la dialéctica conservación «versus» desarrollo, fundamentalmente desarrollo sostenido, hoy quizás sería paradigma aquella frase de aquel estadista de que la peor forma de contaminación sea la pobreza, y constatar que, en efecto, el desarrollo sostenido no se entiende hoy si no es desde una política conservacionista, dada la finitud de los recursos.

Y dicho esto, me parece recordar que el proyecto de ley que estamos debatiendo no sólo aprovecha esas experiencias acumuladas a los largo de esos debates y de esas acciones o programas desarrollados en los últimos veinte años, sino que se enmarca en la situación del país concreto en que quiere operar. Dos son, a nuestro juicio, los factores que condicionan —por así decirlo— la elaboración de este proyecto de ley, y nos parece importante recordarlo, porque también van a fijar la posición de nuestro Grupo en relación con algunas enmiendas de algunos Grupos; en primer lugar, nuestra Constitución y, en segundo lugar, nuestra pertenencia a la CEE. Por virtud de la Constitución, este proyecto de ley tiene el carácter de mínimo; de sus 41 preceptos, más disposiciones adicionales, transitorias y finales, muchas de ellas son excluidas del carácter de normas básicas. Y es un proyecto que trata de establecer, por virtud precisamente de lo dispuesto en el bloque constitucional del artículo 149 de la Constitución, Estatutos de Autonomía y el derecho subjetivo al medio ambiente del artículo 45, también de nuestra Carta Magna, normas claras y precisas que permitan proteger, conservar y mejorar los recursos naturales de nuestro país. De ahí que en el primer precepto de este proyecto de ley se hable del mandato constitucional contenido en los preceptos citados y del objeto de la presente ley, que no es otro que el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

De otro lado está el factor de nuestra pertenencia a la CEE y los diversos instrumentos legislativos de la Comunidad Económica Europea, puestos en vigor desde el año 1973, y en especial la propuesta de directriz del Consejo relativa a la protección de los hábitats naturales y seminaturales y de la fauna y flora silvestres, pendiente de aprobación por la Comisión y que quiere adelantar este proyecto de ley.

El proyecto de ley que estamos debatiendo ha sufrido —si se me permite la expresión— el afán corrector de SS. SS. Se han presentado numerosas enmiendas a este proyecto de ley; bienvenidas sean por cuanto que nuestro talante es y ha sido el estudiarlas con el espíritu abierto de quien piensa, como mi Grupo, que es ésta una materia que nos afecta a todos con solidaridad diacrónica, que diría el señor Tamames, aun cuando no vayamos a admitirle la expresión dentro del texto articulado del proyecto de ley. Vamos a aceptar, señor Presidente, una serie de enmiendas en este trámite que nos parecen oportunas y que van a mejorar el texto. Otras enmiendas las vamos a posponer para un estudio más sosegado, aprovechando la vacación parlamentaria de enero, en el Senado. Tendremos oportunidad, sin embargo, de intentar dar cumplida respuesta a todos y cada uno de los enmendantes en sus enmiendas particulares a lo largo de estos debates, y en relación con las enmiendas presentadas al Título I de este proyecto de ley, tengo que decir lo siguiente: En primer lugar, en lo que se refiere a la enmienda 100 —y voy a seguir el orden del «tocho» de enmiendas que nos han suministrado los servicios de la Cámara—, de Coalición Popular, que pretende la adición de «dignos de protección especial», nosotros no estamos de acuerdo con esta adición, por cuanto que afecta al resto del articulado. Es decir, este proyecto de ley establece unas normas de protección y desarrollo a lo largo del articulado qué es lo que va a dirigir; poner en el principio «digno de protección especial» no sólo introduciría una indeterminación, sino además incluso una cierta confusión. Se nos plantean los interrogantes de cuáles podrían ser dignos de protección, si quedan fuera los hábitats, si ha tenido en cuenta el Grupo Parlamentario de Coalición Popular que esta ley es una ley básica y que, por tanto, va a ser desarrollada con adiciones, además, como dispone la Constitución, por las Comunidades Autónomas o por otras Administraciones.

Hay una serie de enmiendas en el Grupo del CDS que inciden en un desarrollo más pormenorizado del paisaje. Nosotros les diríamos que esta es una ley de mínimos, en efecto, que el Grupo del CDS ha calificado de raquítica, pero frente a la posición del Grupo del CDS, que dice que es una ley de mínimos, hay otros Grupos que nos dicen que estamos invadiendo competencias de las Comunidades Autónomas y querrían suprimir incluso preceptos. Los paisajes están abordados, a nuestro juicio, con la suficiente amplitud; y teniendo en cuenta, como digo, las limitaciones del bloque constitucional y la complejidad de la materia, están regulados en los artículo 12 y 17 del proyecto de ley. A nosotros nos parece eso suficiente. De otro lado, hablar de los espacios naturales que es género, y hablar luego de los paisajes, cuando a nuestro juicio es una especie, me parece que, desde el punto de vista de técnica jurídica, no tiene muchos sentido.

En cuanto a la enmienda 214, de la Democracia Cristiana, se habla en ella de la conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, e intenta modificar la redacción de este párrafo del artículo primero en el sentido de suprimir la expresión «recursos naturales». Yo creo que el objetivo de la ley es precisamente el que se indica en el artículo primero del proyecto, es decir, el establecimiento de normas de protección de los recursos naturales y, a continuación, en particular, la relativa a los espacios y a la flora y fauna silvestres. A nuestro juicio, afecta a la etiología de la Ley. Pensamos que los principios que informan la Ley van a condicionar la utilización de todos los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución, lo que no impide que haya una atención preferente, desde nuestro punto de vista, hacia los espacios naturales, como se hace en títulos subsiguientes.

El señor Zarazaga no las ha defendido; aunque le va-

mos a admitir alguna enmienda a lo largo del debate, lo cierto es que en la 245 hay unas definiciones más propias de otro tipo de texto que de un texto articulado. Por tanto, vamos a votar en contra de esa enmienda y manifiesto lo mismo en relación con la enmienda 246.

En algunas enmiendas se nos ha criticado la terminología que se utiliza en el proyecto de ley. Simplemente voy a leer lo que se señala, en relación con la estrategia mundial para la conservación, en el documento para la conservación de los recursos vivos, que en su apartado 4 —además, afecta a este Título I— dice lo siguiente: la conservación se define aquí de la manera siguiente: la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras. Lo que se indica en este apartado es prácticamente reflejo de lo que señala en el artículo 2, algún párrafo de dicho artículo es transcripción textual de esta declaración. En cuanto a la expresión los sistemas vitales esenciales o procesos ecológicos esenciales, también viene definida en la estrategia mundial para la conservación de la naturaleza en el apartado 7, cuando habla de que la conservación de los recursos vivos tiene tres finalidades específicas: primero, mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales esenciales, de los cuales depende la supervivencia y el desarrollo humano; es decir, son frases y terminología suficientemente acuñadas y explicadas, ya. Por tanto, el proyecto de ley se ha querido atener precisamente a esas declaraciones y a algunas otras más que se contienen en la propuesta de directiva, a la que se ha hecho referencia, que se a va a someter a la aprobación de la Comisión. Asimismo, el proyecto de ley está en la línea de los principios de la Conferencia de Estocolmo, del cuarto plan de acción de la CEE, etcétera.

En cuanto a la enmienda 165, presentada por el CDS, he de manifestar que no dudo de la buena fe del grupo enmendante. Sin embargo, la filosofía que guía este proyecto de ley es elaborar un proyecto de normas básicas, esto nos limita a la hora de redactar los preceptos, vamos a ir a lo mínimo, por así decirlo, e incluso creemos que existen algunos errores en la formulación de algunos preceptos en algunas de sus enmiendas. Consideramos que no sólo hay que hacer referencia a enunciaciones de declaraciones y a reiteraciones en el proyecto como, por ejemplo, el contenido del artículo 45 de la Constitución, sino que hay algunos puntos que ya se contienen en normas de la CEE —están incorporadas, por ejemplo, en el reglamento de impacto ambiental aprobado recientemente— y, por tanto, consideramos que no es necesario repetirlos en este proyecto.

Tenemos que manifestar lo mismo en relación con la enmienda 101 por la que se pide la supresión de la letra a) del punto 1 del artículo 2 por indeterminación del principio. Estábamos hablando de los principios esenciales básicos en cuanto a mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales esenciales. Todo ello es terminología acuñada en la estrategia mundial para la conservación de la naturaleza y hemos querido incorporarla al precepto precisamente para que no haya ningún tipo de error a la hora de interpretar este proyecto de ley.

En la enmienda 215 se habla de sustituir la expresión «el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos» por esta otra frase: «El mantenimiento del equilibrio ecológico y de los sistemas vitales básicos, así como las interacciones entre éstos y el hombre.» Para nosotros el hombre forma parte esencial de los procesos ecológicos. A nuestro juicio, su separación conceptual está en el origen de la crisis dialéctica, aquella que produjo el debate ecologista, afortunadamente superado ya y, en consecuencia, no vamos a poderla aceptar.

El señor Tamames pretende sustituir la palabra «ordenada» por «racional» en su enmienda 14. Es verdad que en la estrategia para la conservación de la naturaleza se habla de ordenada, proponiendo una respuesta racional a la propia naturaleza de los recursos vivos, pero la utilización del término «ordenada» no se realizaba en tanto en cuanto partiera de los supuestos a los que se refería el señor Tamames, sino que precisamente, dadas las competencias diversas que inciden en este proyecto de ley, dado que, como tiene que saber el señor Tamames, además, existen otras acciones o actividades que puden tener interacción incluso con las actividades de conservación de la naturaleza o que pueden influir precisamente en las políticas de conservación de la naturaleza, por todas estas razones hemos preferido emplear el término utilización ordenada en el proyecto de ley. De todas maneras, no queremos insistir en esta cuestión, vamos a pensarlo de aquí al trámite del Senado. No deseamos que se malinterprete que la utilización de los recursos deba realizarse con unas ciertas garantías aun cuando también deba ser racional.

Respecto a la enmienda 216, presentada por la Democracia Cristiana, pretende una modificación cuyo texto es el siguiente: «La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.» Creo que con lo que le he leído que se señala en la estrategia para la conservación de la naturaleza le hago olvidar los reparos que tenía al texto redactado de este proyecto de ley, por cuanto es copia textual de lo que se dice en el número 4 del documento de la estrategia. Sin embargo, no tenemos ningún inconveniente en aceptársela si sigue insistiendo en su mantenimiento, cuyo texto, como he señalado, es el siguiente: «La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.»

La enmienda del señor Tamames habla de la solidaridad diacrónica. Nosotros hemos preferido atenernos a la redacción de la estrategia mundial para la conservación de la naturaleza; es un término novedoso, lo ha reconocido ya el señor Tamames; quizá nos parece más prudente adecuarnos a esa terminología que, como digo, ya está acuñada en diversos documentos y declaraciones internacionales.

La enmienda 166, del Grupo del CDS, habla otra vez de espacios y paisajes naturales. El proyecto habla de la ges-

tión de los recursos, término que es mucho más amplio. Le reitero de nuevo que el espacio, el género, el paisaje, la especie, los recursos incluyen la flora y la fauna.

En relación con la enmienda presentada por el señor Paredes, he de decir que la supresión de la expresión «con independencia de su titularidad o régimen jurídico» que se solicita tiene que ver también con alguna otra enmienda presentada por otro grupo respecto a las reservas que le plantea la redacción actual de los preceptos del Título I del proyecto de ley y el derecho constitucional que, si no recuerdo mal, se contiene en el artículo 33 de la Constitución, me estoy refiriendo al derecho de la propiedad, así como a la declaración constitucional de que nadie puede ser expropiado sino por causa de utilidad pública o interés social. Tengo que decirle que muchas veces hablamos del derecho de la propiedad y en muchas ocasiones nos olvidamos de la función social de la propiedad. El proyecto de ley no quiere derogar, ni lo va a hacer, ni la afecta para nada, la Ley de la expropiación forzosa. En dicha Ley se contienen unos institutos, como puede ser el instituto de la cooperación previa a la expropiación y, desde luego, este proyecto de ley no intenta modificar los preceptos de la Ley de expropiación forzosa ni, por supuesto, ir en contra de lo que dispone el artículo 33 de la Constitución. Consideramos que es necesario hacer esa declaración a efectos de exposición de motivos de la Ley, pero no consideramos oportuno que se suprima la expresión «con independencia de su titularidad o régimen jurídico», por cuanto podría interpretarse que la propiedad privada es una especie de coto privado donde no se puede actuar por parte de las Administraciones públicas a efectos de conservar o preservar el medio ambiente. Creo que incluso la redacción, tal como está explicitada en el proyecto de ley, es lo suficientemente clara como para que no haya ninguna reserva por parte de ningún Grupo en cuanto a que aquí no se intenta modificar la Ley de Expropiación Forzosa, pero sí hay que tener presente que también la Constitución habla de la función social de la propiedad, y en ese sentido va la expresión «con independencia de su titularidad o régimen jurídico».

La enmienda 102, del Grupo de Coalición Popular, dice que pretende una mejora técnica. A nuestro juicio, no lo es, es una enmienda de concepción diferente de lo que entendemos por el papel de las Administraciones Públicas y el papel de la propiedad. Incluso habla aquí de algunas supresiones con las que no estamos de acuerdo. Como digo, no es una enmienda técnica, sino de concepción global, que no comparte el Grupo Socialista.

La enmienda 167 tiene algún interés, trata de fomentar las actividades privadas o la participación de las asociaciones y de los particulares en la conservación de la naturaleza. Nosotros, aunque discrepemos de la redacción dada, hemos pensado, de cara al Senado, en ver cómo articulamos o precisamos mejor la participación de las asociaciones o de los particulares en las políticas conservacionistas y en la conservación del medio ambiente, cómo vinculamos o cómo estimulamos la actividad privada en ese sentido.

La enmienda 16 habla de diversas fases educativas y creo que ha malinterpretado el precepto. En ese sentido, también se han pronunciado otros Grupos. La realidad es que el proyecto, cuando habla de que «se promoverá» en todos los niveles educativos la formación de la población escolar», no está hablando, y esto también se lo digo al señor Camacho, hasta COU, sino de todos los niveles educativos, que incluyen la universidad, y está hablando de la población escolar en general. Por tanto, yo creo que las matizaciones o los temores que presentaban, o la solicitud de aclaración por parte de algún enmendate, en el sentido de precisar, no tienen razón, si se tiene en cuenta que se dice: «en todos los niveles educativos, la formación de la población escolar».

Por último, la enmienda 168, sino recuerdo mal, habla de la ética ambiental y de incorporar a la ley los principios medioambientales comunitarios. Esta es la filosofía que habíamos visto en esta enmienda. Nosotros creemos que el derecho comunitario, si es ordinario, es de obligado cumplimiento y el Estado del artículo 130 del Acta Unica ya están recogidos en el proyecto y no nos parecen adecuadas, a nivel de texto articulado, algunas expresiones que se contienen, como la de ética ambiental, por ejemplo. Concebimos que eso es más bien el producto ya no sólo de la norma, sino de una filosofía de actuación, de una política concreta, pero no sólo ya por parte del Ministerio de Agricultura o por parte de una ley sectorial, sino también de una concepción global.

El señor **PRESIDENTE:** Le ruego resuma todo lo que sigue.

La señora **PELAYO DUQUE:** Voy a terminar ya, señor Presidente, es que no quisiera dejan ninguna enmienda sin contestar.

A la enmienda del Partido Liberal número 64, le decimos que las garantías son las de carácter general...

El señor **PRESIDENTE:** No han sido defendidas.

La señora **PELAYO DUQUE:** En ese caso, vamos a admitirle al CDS, en la enmienda 170, la expresión «interés social». La obligación de compensar, como digo, ya está en la Constitución, señor Martínez-Campillo; lo mismo respecto a la enmienda 169, que también iría en el paquete participativo.

La enmienda 218, de la Democracia Cristiana, sobra, a nuestro juicio, por cuanto que, como digo, la Ley de Expropiación Forzosa está ahí y no hay por qué estar repitiendo ley por ley ni que quedan vigentes tal y tal ley, incluso por técnica jurídica. Diciéndolo como se dice en el artículo 3 y, además, siendo un precepto, como es, constitucional, no nos parece que sea adecuado estar reproduciendo en todas las leyes todos los artículos de la Constitución que se refieran a una materia concreta, cuando lo que corresponde a una ley precisamente es desarrollarlo.

La enmienda 171 está en el reglamento, pues habla del impacto ambiental y hay un reglamento recientemente aprobado donde hay una obligación de evaluación de los impactos ambientales en relación con determinados pro-

yectos y, por tanto, nos parece innecesario introducirlo aquí.

Yo creo que con esto he terminado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Grupos que quieran utilizar el turno de réplica? **(Pausa.)** Les recuerdo a SS. SS. que, aunque, el turno de réplica es de cinco minutos, les rogaría que abreviaran, si pudieran, un poco más, porque creo que el trámite nos va a llevar hora y media por título y, entonces, intentaremos durante la tarde de hoy terminar el Título III a una hora prudente.

Señor Tamames, tiene la palabra.

El señor **TAMAMES GOMEZ:** Voy a seguir sus sabias doctrinas en cuanto a la brevedad. Yo creo que la cosa podrá mejorar, pero no estoy tan seguro, porque la verdad es que, cuando se introduce nueva terminología, no es simplemente por el afán de lo novedoso, sino porque es necesaria, porque tenemos que estar introduciendo los términos que ya están en uso. Yo quiero recordarle a la señora Pelayo que la declaración de la estrategia mundial de conservación de la naturaleza es del año 1981 y que los principios de la Conferencia de Estocolmo son de 1972, que han pasado muchos años, ha llovido mucho, mucha lluvia ácida, por así decirlo, y realmente hay que ponerse al día. Yo le pondría un ejemplo, señora Pelayo, y se lo digo naturalmente con el máximo afecto: cuando se preparó la Constitución, yo envié, como supongo que hicieron muchos Diputados entonces, una serie de observaciones a los siete ponentes, y les propuse una serie de elementos en el artículo donde fuera el tema de ambiente, entre ellos la expresión «generaciones venideras», que hoy se emplea enormemente. Me dijeron que no, que en una Constitución la expresión «generaciones venideras» podía sonar un poco esotérica. Hoy se me está diciendo lo mismo con la «solidaridad diacrónica» o con la ética, que aparece en la motivación, no en la expresión. Yo creo que realmente estamos legislando con elementos de raciocinio que están superados ya por las nuevas doctrinas que todavía no están consolidadas. Evidentemente, si solamente quieren utilizar términos consolidados, haremos una ley que ya nace anticuada en muchos otros aspectos, no sólo en éstos, como traté de exponer en la enmienda a la totalidad.

Luego quiero decir también otra cosa: se nos deja para febrero en algunas observaciones. La señora Pelayo dice que en el Senado. Yo me pregunto si realmente estamos —no voy a decir ante una apropiación indebida— ante una apropiación senatorial, porque si ustedes dicen «en el Senado a lo mejor les hacemos caso», tendrán que introducir una enmienda suya en el Senado para que se apruebe allí, y yo me pregunto si realmente, en lo que es usual en la legislación, se puede argumentar de esta forma. Estamos en el Congreso de los Diputados, ya sé que hay una relación entre las dos Cámaras, pero si ustedes van a asumir esto en el Senado es porque introducirán ustedes las oportunas enmiendas, por lo menos en este caso.

Nada más, señor Presidente, porque creo que ésta es un poco —como ahora se dice, en mi opinión impropiamente— la filosofía general, y en esa filosofía creo que vamos a ganar muy poco a lo largo de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Cuando he oído la intervención de la señora Pelayo, al decir que serán bienvenidas las enmiendas, yo creía que iba a ser en plural y efectivamente así ha sido, me parece que ha sido una de estilo del CDS y otra de la Agrupación de la Democracia Cristiana. Desde luego, si esto sirve para mejorar el texto y la naturaleza, bienvenida sea y está aceptada. Por tanto, a la 216 diremos que sí. No quiero incidir en lo que ha dicho el señor Tamames sobre las vacaciones de enero; ha sido una afirmación pintoresca, aunque no se nos acepte ninguna enmienda, porque aquí estamos para trabajar, como bien podemos y sabemos. El Grupo mayoritario puede aceptar o rechazar las enmiendas y nosotros aceptamos ese juego de mayorías y minorías con toda corrección democrática. Yo he estado preocupado con que me iban a enseñar algo sobre los principios esenciales y sistemas vitales básicos con el papel que me mostraba la señora Pelayo desde su asiento.

Sobre la estrategia mundial de la conservación de la naturaleza, tengo que decirle que hay un problema que es básico y es que son declaraciones de principio nadie duda de ellas. Pero los legisladores tenemos la responsabilidad de hacer derecho positivo y directamente aplicable. Las declaraciones de principio no sirven para nada. Por tanto, si toda esa definición está basada en ese documento que es de principio, ahora sí que afirmo, rotundamente, que no valdrá para nada el artículo 2 de la ley, porque en un sistema como el nuestro de Derecho positivo, donde el juez habla por la ley que se hace en esta casa y después en el Senado, nosotros vamos a dejar la ley con caracteres de principios generales, que es como se maneja el Derecho anglosajón, donde el juez interpreta y dicta. Estamos copiando los principios generales del Derecho sajón, y sé lo que estoy diciendo perfectamente, en un Derecho romano positivo, que es el que seguimos aquí, donde el juez aplica la letra de la ley. Y, por principios generales, señora Pelayo, acabamos en pleitos diarios.

Yo creo que esto es un problema que tienen ustedes que reconsiderar, aunque sea en las vacaciones de enero, por favor, señores del Grupo Socialista, después de las vacaciones de Navidad. Pero no dejen principios generales como los de la Conferencia de Estocolmo, ni de la Estrategia Mundial de Conservación de la Naturaleza, porque estaremos haciendo una mala ley.

En cuanto a lo que usted me acaba de decir sobre que al no citar le Ley de Expropiación Forzosa no se deroga, yo le agradecería que estudiara la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y nuestra Constitución.

Esta ley está utilizando, cercenando, limitando, la propiedad privada sin indemnización. Si esta ley sale de esta Cámara y del Senado, tal y como está, el Estado y las comunidades autónomas tendrán la facultad de utilizar la

propiedad privada sin previa indemnización, porque estamos derogando los preceptos esenciales de la Ley de Expropiación Forzosa. Ahora sí que afirmo que se está contradiciendo el artículo 33.3 de la Constitución rotundamente. Ruego a la señora Pelayo que transmita a los servicios jurídicos del Ministerio de Agricultura competentes esta afirmación que, humildemente, hace este Diputado, en nombre de su Agrupación, para que esto estudie, porque sino la ley será definitivamente inconstitucional.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Martínez Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** En una ley de este calibre uno no sabe qué pensar, si que es mejor que salga así de mala, porque así no se cumplirá, o si es mejor intentar discutirla.

Yo, tras oír a la portavoz del Grupo Socialista, he quedado absolutamente asombrado. Asombrado, no por la tesis que pueda mantener, que es un problema lógicamente de su Grupo, sino por el tremendo desconocimiento del que hace gala.

Yo recuerdo hace unos veinte o veinticinco días, una reunión programada por el Ateneo de Madrid, a la cual concurrieron altos cargos —y no voy a citar los nombres porque no viene al caso— de ICONA, de la Dirección General del Medio Ambiente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Universidad de Madrid, conservacionistas, etcétera, en la que cuando se planteó el término de paisaje, nadie tenía la menor duda de que no era una categoría dentro de las clasificaciones que se hacen de especialísima protección cuando se habla de parques nacionales, etcétera y paisajes. Eso es no conocer el medio ambiente de hace veinte años acá.

El paisaje es la expresión visual y espacial del medio y está conformada por una serie de elementos interrelacionados entre sí. Es decir, si no nos ponemos de acuerdo, como hace la legislación comunitaria que siempre empieza diciendo: Se entiende por ..., y hace una definición, estas discusiones no merecen la pena y no valen para nada. Si la señora Pelayo mantiene el concepto de paisaje absolutamente anacrónica o desconocedor de lo que es el paisaje y si yo mantengo éste, alguien tendría que actuar aquí de árbitro y decir: paisaje es esto, porque si no estamos legislando pésimamente. Eso, para mí, es evidente. Si la señora Pelayo entiende que el paisaje es una categoría ínfima, dentro de la protección especial, algo está ocurriendo aquí porque se está hablando de paisaje hace años y años y es una categoría admitida. Tanto es así que hay un libro bastante grueso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que trata exclusivamente sobre el paisaje, pero el paisaje no entendido como el motivo de un cuadro, no entiendo como un elemento aparte del medio ambiente. No. El paisaje es todo el territorio sobre el cual se practica y se gestiona una política medioambiental de todo el territorio. Por eso se habla de unidades paisajísticas. Por eso se recogen todos los elementos, todos. En Francia se protegen hasta las playas de Normandía, gradualmente, en función de su valor puramente legendario o histórico. Hay muchas formas de protección y muchos elementos a proteger, lo cual daría una diversificación en la protección auténticamente generalizada.

El que la ley sea de mínimos no quiere decir que tenga que estar recortada o que tenga que tener menos expresiones. Puede ser una ley de mínimos, pero completa. No quiere decir que una ley sea mala por ser de mínimos.

Así, en cuanto a lo del paisaje, me someto a cualquier tipo de discusión, y de arbitraje; me da igual que sea conservacionista, académico, jurídico, del tipo que se quiera.

Por lo que se refiere al término de ética ambiental cuando se dice que las normas comunitarias ya son de obligado cumplimiento, no quiere decir que no se recojan las cuestiones importantes que se plantean en una norma de carácter general.

Me uno a lo que ha señalado el señor Tamames. No entiendo cómo enel Senado, Cámara de segunda lectura, si el Grupo Parlamentario Socialista no estaba preparado para la discusión de la ley de espacios naturales, no lo ha meditado más, cosa que podía haber hecho, porque puede ordenar los debates, no habiendo traído todavía la ley. Y si lo que quiere hacer es una presentación en Navidad de la ley de espacios naturales, yo, desde luego, no me presto a ese juego.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor **MARTINEZ DEL RIO:** El argumento que ha dado la portavoz del Grupo Socialista con respecto a nuestra enmienda número 100 diciendo que afecta al resto del articulado, es precisamente porque afecta a todo el articulado tengo que recordar lo que ya dije cuando se defendió esto: No hay más que seguir ese articulado y se encontrará uno con el Título III y el capítulo 2 y con una denominación tan específica como la que dice: De los espacios naturales protegidos. Introducir el término «protegidos especialmente», porque eso es lo que hace la ley, es concretar unos determinados espacios que tienen nombres y apellidos, como se verá más adelante, y que tienen unas condiciones específicas por lo que son protegidos especialmente. Porque espacios naturales son todos, menos los que sean artificiales. Nosotros, en este momento, estamos en un espacio artificial, pero salimos de Madrid y estamos ya en un ambiente completamente natural, trastocado pero natural. Lo que tratamos de defender son algunas cosas muy específicas, como son parques nacionales, reservas naturales, paisajes protegidos, que son específicos. No es toda la naturaleza.

Con respecto a la enmienda 101, estoy en la línea que acaba de decir el señor Camacho: las leyes son para aplicarse y es completamente inútil introducir términos con vaguedad, por muy reconocidos como inspiradores de determinadas situaciones o ideas generales que puedan estar en la terminología internacional, porque no induce nada más que a trastornos, a falsas interpretaciones, a ampliaciones o restricciones excesivas, que serán siempre perjudiciales para el buen desarrollo de la ley.

En relación con la enmienda 102, a la que se ha titula-

do un tanto despectivamente como de mejora técnica —aunque evidentemente lo es—, que introduciría una concepción global o no, yo tengo que decirle, señora Pelayo, que, así como parece necesario incluir términos inspiradores porque están asumidos en otras instancias —nuestra Constitución, en el artículo 45, artículo que se reconoce en el primero de esta ley como «objeto de la presente Ley, en cumplimiento del artículo 45»—, da exactamente la denominación que nosotros hemos dicho, porque los recursos naturales son para ser utilizados, no están exclusivamente puestos con el carácter de decoración o de un elemento para ser contemplado; son para utilizarse y así lo reconoce la Constitución en el punto 2 del artículo 45. Por tanto, no se puede estar en la vaguedad de «velarán por el mantenimiento y conservación»; no es mantenimiento y conservación. La utilización racional implica el mantenimiento y la conservación, pero fundamentalmente lo que caracteriza a los recursos naturales, con arreglo a nuestro Texto legal máximo, es su utilización dentro de los términos de cada recurso.

Así pues, no creo que pueda ser considerada esta enmienda como una mejora técnica, sin interés de ninguna clase, o que no deba ser objeto ni siquiera del más mínimo comentario. Entendemos que es bastante importante, que es merecedora de mayor atención, puesto que califica de alguna forma uno de los objetivos que la propia ley tiene y que considera como básicos precisamente para existir, en los cuales se apoya en la interrelación de los artículos 45 y 149 de la Constitución, porque si esa interrelación no existiese, esta ley no tendría objeto ni posibilidades de ser básica, ni de estarse discutiendo en estos momentos.

El señor **PRESIDENTE:** La señor Pelayo tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE:** Muy brevemente, señor Presidente.

Yo creo que ha suscitado cierto rechazo la afirmación de esta portavoz en el sentido de que seguíamos estudiando algunas de las enmiendas o propuestas de la oposición de cara al Senado. Nuestro Grupo entiende que este proceso de discusión en las Cortes es un proceso continuo, que no se acaba aquí en la Comisión, aunque tengamos competencia legislativa plena; vamos a seguir estudiando el proyecto de ley de cara a mejorarlo, y lamento que el señor Tamames no tenga quien le represente en el Senado, pero que sepa que nuestra voluntad no es la apropiación de sus enmiendas. En todo caso, yo creo que el señor Tamames se sentiría satisfechísimo si al final sus aportaciones fueran más allá de su representación aquí en el Congreso.

Hay algunas afirmaciones que quisiera rechazar. El artículo 2, señor Camacho, de lo que habla es de principios inspiradores de la presente ley. Dice: «1. Son principios inspiradores de la presente ley los siguientes...» Que al señor Camacho no le guste la técnica que hemos elegido de introducir en este proyecto de ley términos o principios reconocidos mundialmente, términos acuñados, es una cuestión de apreciación en la que nosotros lamentamos no coincidir con el señor Camacho, pero de ahí a sacar interpretaciones perversas o conclusiones no queridas, me parece que hay un abismo.

A mí, desde luego, me parece muy grave la afirmación que ha hecho de que estamos violando la Constitución. Yo creo que el artículo 3 del proyecto de ley es bastante claro; dice que las actividades encaminadas al logro del objeto de esta Ley, podrán ser declaradas de utilidad pública. Y si se admitiera la enmienda transaccional que hemos propuesto, «... o de interés social...» acogiendo la sugerencia del CDS, «... a todos los efectos y en particular a los expropiatorios». Está más claro que el agua lo que queremos decir aquí en este proyecto. Por tanto, de inconstitucionalidad nada; de transgresión de lo que dispone el artículo 33, que hay que leerse completo, tampoco y yo creo que no se tiene que asombrar por lo que he dicho en relación con las diversas enmiendas que se han presentado.

También parece ser que se ha asombrado el representante del Grupo del CDS. Yo no he dicho que la categoría de paidaje sea ínfima; en absoluto. Yo creo que habría que repasar otra vez lo que dice el artículo 12 del proyecto. El proyecto de ley dice: «En función de los bienes y valores a proteger, los espacios naturales protegidos se clasificarán en algunas de las siguientes categorías: parques. Reservas Naturales. Monumentos Naturales. Paisajes Protegidos.» Y luego el artículo 17 dice lo que son los paisajes protegidos. Por tanto, el proyecto de ley no es que obvie el tratamiento de los paisajes; es que lo contempla en dos preceptos, como le dije en mi primera intervención; otra cosa es que no lo contemple a gusto del enmendante, a gusto del CDS. Nosotros no pensamos que sea necesario trasladar íntegramente y reproducir en un proyecto de ley toda la normativa comunitaria. Ya hemos dicho que, además —incluso en el debate de totalidad se dijo—, ésta era una ley sectorial, que estamos desarrollando la normativa comunitaria y los compromisos que tenemos adquiridos con la CEE a través de leyes sectoriales, y que creemos que la normativa comunitaria y, sobre todo, esa propuesta que se está debatiendo ahora en la CEE, y todo lo que se ha aprobado en el Parlamento, tendrá su cabida en nuestra lesgislación a medida que se vayan produciendo las aprobaciones pertinentes.

Vuelvo a repetir que hemos hecho el esfuerzo de ir estudiando esas enmiendas e ir aceptando a lo largo del debate las que creemos que mejoran el texto. Verán SS. SS. que hay otras intervenciones en otro sentido diferente en absoluto al del enmendante a este Título I. Yo quisiera decir al representante del Grupo de Coalición Popular, que es el último que ha intervenido, que, en efecto, añadir en el artículo 1 la expresión de que sean de interés proteger, yo creo que sobra, que incluso viene un poco a predeterminar el resto del articulado y no añade nada nuevo.

Por último, con respecto a la otra enmienda, a la vista de la explicación, me reafirmo en lo que decía de que hay unas filosofías absolutamente diferentes en el proyecto, filosofías que comparte el Grupo Parlamentario Socialista. En relación con la enmienda que ha defendido el señor

Martínez del Río, vamos a rechazarla porque, como digo, hay una diferencia capital de filosofías en relación con la misma. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señor Camacho, ¿para qué pide la palabra?

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Muy brevemente, señor Presidente. Como la señora Pelayo me había dicho que leyera completo el artículo 33 de la Constitución, lo voy a leer, porque es fundamental, si me lo permite el señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Solamente a estos efectos. Lea el artículo 33, aunque creo que es de todos conocido.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** El párrafo 3 del artículo 33 dice: «Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.»

Esto, señor Presidente...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Camacho, no entre ya en más valoraciones.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Sólo a esos efectos, es que puede quedar, claro que, si en el artículo 3, y se repite en el siguiente, no se habla de la correspondiente indemnización y se dice que de conformidad con lo dispuesto por las leyes, como esto es una ley, está consagrado por la Constitución que esto es una ley que utiliza la propiedad sin indemnización. **(La señora Pelayo Duque pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señora Pelayo, tiene usted la palabra, y concluimos.

La señora **PELAYO DUQUE:** Muy brevemente, para aclararle que yo, cuando me estaba refiriendo al artículo 33, decía que había que verlo completo; reconoce el derecho de la propiedad y a la herencia. «2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.» Esto es una ley. Y el 3: «Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.»

He dicho en mi primera intervención que esta ley no modificaba para nada la Ley de Expropiación Forzosa que se contiene en la llamada precisamente de la página 36 del texto. Y aquí precisamente en el artículo 3 dice que «podrán ser declaradas de utilidad pública», porque si no son declaradas de utilidad pública o interés social no puede acordarse la expropiación y, por tanto, no se puede privar a nadie de propiedad privada. Más claro el agua.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos, a continuación, a las votaciones de las distintas enmiendas presentadas a este Título.

En primer lugar, votamos las del señor Zarazaga Burillo, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del señor Tamames, números 14, 15 y 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18, abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, excepto la 216, que será votada con posterioridad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, la enmienda de la Democracia Cristiana, número 216.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, excepto la 170.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario CDS, excepto la 170, que votamos a continuación con la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista.

La señora **PELAYO DUQUE:** La enmienda transaccional consiste en añadir en el artículo 3, donde dice «utilidad pública», «o interés social». Esta expresión es la que queremos que se vote.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo parlamentario del CDS ¿retira su enmienda?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** La enmienda tiene dos apartados, el primero sí es transaccional, el segundo no.

La señora **PELAYO DUQUE:** Perdón, señor Presidente, el párrafo primero no le podemos votar porque la enmienda del grupo del CDS tiene dos párrafos, en cambio el texto del artículo 3 sólo tiene uno. A continuación vienen una serie de adiciones. De lo que se trata es de votar aparte la expresión «o interés social».

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Parlamentario Socialista puede presentar, si no una enmienda transaccional, una de mejora técnica o de adición.

Si les parece, votaríamos la enmienda del CDS, y del Grupo Socialista o el que prefiera presentaría una enmienda de mejora técnica o de adición al artículo 3.

Votamos la enmienda 170 del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

A continuación votamos la enmienda «in voce» del Grupo Socialista que propone introducir la expresión «o interés social» a continuación de «utilidad pública», en el artículo 3 del proyecto.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Yo no puedo entender como una enmienda «in voce», con todos los respetos, señor Presidente, porque esa es una aportación del CDS, y quiero que quede constancia en el «Diario de Sesiones». Es decir, si la enmienda «in voce» es del CDS, de acuerdo, se vota.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martínez-Campillo, entre todos intentamos introducir esta expresión, independientemente del Grupo que la presente. No hay inconveniente, por parte del Grupo Socialista, en que la presentación formal de la enmienda sea del Grupo del CDS.

Votamos la enmienda «in voce» del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda «in voce», presentada por el CDS.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Pasamos a votar los artículos del proyecto de ley. **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Paredes.

El señor **PAREDES GROSSO:** No sé si es que mi enmienda ha pasado también al Senado, porque no se la ha hecho caso, ni se ha votado.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Paredes, perdone a la Presidencia. Me había olvidado de votarla.

Precisamente con el número 1, votamos la enmienda del señor Paredes Grosso.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada la enmienda del señor Paredes Grosso a este Título.

A continuación, votamos el artículo 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis, abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos el artículo 2, con la incorporación de la mejora que ha presentado el Grupo de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Votamos seguidamente el artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 3.º

A continuación pasamos a debatir el Título II, que comprende los artículos 4 a 8, ambos inclusive. Coalición Popular mantiene una enmienda a este Título, que será defendida en su momento, juntamente con las demás. Título II

A este Título mantienen enmiendas los señores Tamames, Izquierda Unida, Grupo Vasco, Minoría Catalana, Democracia Cristiana, CDS y Grupo Popular.

El señor Tamames tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor **TAMAMES GOMEZ:** Voy a procurar también ser breve en mi intervención. **(El señor Vicepresidente, González Zapico, ocupa la Presidencia.)**

La enmienda número 17, como es obvio, es de semántica. Los recursos naturales no se pueden planificar y, mucho menos, los no renovables. Lo que sí se puede planificar es la administración de los recursos, que es lo que propone la enmienda en cuanto a su corrección terminológica.

La enmienda número 18 propone que se diga: «los Planes de Conservación y Mejora», en lugar de «Planes de Ordenación». Todo puede estar muy ordenado y, de hecho, en este país se da un ordenancismo «ad nauseam», puesto que es uno de los países con mayor legislación y, sin embargo, todo se encuentra bastante deteriorado. Así, pues, vamos a tratar de poner en la legislación medioambiental el propósito de conservación y mejora, que creo que son términos consolidados hasta la saciedad. Y, aunque no estuvieran consolidados en nuestra legislación, deben entrar en ella de una vez.

La tercera enmienda, la número 19, trata simplemente

de sustituir las palabras «físicas y biológicas» por «ecológicas». En este proyecto de ley se mencionan muy poco las palabras ecología y ecológicas. Y no se trata de un afán de traer este término a la ley porque sí, sino porque lo ecológico lo resume todo, desde los tiempos de la propuesta de nueva ciencia de la ecología. Si hablamos de «físicas y biológicas» tendríamos que poner otra retahíla —por así decirlo— de expresiones, como edafológicas, botánicas, etcétera. La física y la biología se engarzan perfectamente en la ecología, puesto que es la relación entre el medio vivo y el llamado medio abiótico que, por lo demás, tampoco está tan sin vida, como cada día se pone más de relieve.

La enmienda número 20 se refiere a los planes de conservación y mejora, en lugar de planes de ordenación. Los planes no deben ser meramente para diagnosticar. El diagnóstico debe llevar consigo la consideración de los impactos recientes, sus causas, etcétera. No cabe decir que la situación se ha deteriorado, esto está muy mal, sino que hay que explicar por qué, con una previsión de su posible evolución futura y las medidas de conservación y mejora. Me parece que estos elementos son completamente lógicos en los planes de conservación y mejora.

Por lo que respecta a la enmienda número 21, existe una errata en el texto que poseo. No he podido comprobar si está subsanada en el cuaderno de enmiendas. En lugar de decir «contricciones» debe hablar de «constricciones». La enmienda en sí trata de sustituir la palabra «limitaciones» por «restricciones» y mejor aún sería decir «constricciones». Se pueden poner limitaciones en los niveles, que luego se traducen en raseros muy bajos, y el resultado puede ser pernicioso. No entro en más detalles porque está bastante claro su propósito.

La enmienda número 22 trata de conseguir una mayor eficacia con la legislación. En cambio, la número 23 es de mayor envergadura. Se trata de que en los planes de ordenación haya unos criterios de referencia verdaderamente orientativos. En este proyecto de ley no se habla para nada de la cubierta vegetal y, en este caso concreto, de las vías y conductos públicos, que pueden alterar profundamente toda una serie de espacios naturales, como en estos momentos estamos comprobando en la cornisa del Cantábrico sobre todo, con las líneas de alta tensión, que pueden producir trastornos irreversibles en zonas muy interesantes, desde el punto de vista faunístico, de la flora, etcétera.

La enmienda 24 es una reiteración de los temas de conservación y de mejora frente a la ordenación, y la número 25 entra en cuestiones más de fondo, puesto que se refiere a la necesidad de que los planes tengan un carácter vinculante. Si es solamente indicativo, ¿para qué sirve un plan indicativo si en el momento de aplicarlo se dice que es solamente indicativo y se hará lo que en cada momento convenga? El sentido de una ley no es ése. Eso serían más bien unas directrices vagas de un programa político, pero no de una ley.

Por último, la enmienda número 26, con la cual acaban mis enmiendas a este Título II, merece una cierta atención. El artículo 8.º es importante ya que en él se establece que «Reglamentariamente se aprobarán por el Gobierno Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales...» En una ley básica, aunque sea de mínimos —no acepto que sea de mínimos, porque si empezamos con las leyes de mínimos, como vulgarmente se conoce, habrá que decir «apaga y vámonos»— creo que las directrices tendrían que estar contempladas en la ley y no dejarlas a la potestad reglamentaria. La directrices que se proponen tienen un carácter muy genérico y los grupos parlamentarios deberían contribuir a reelaborarlos de forma más adecuada en Ponencia y Comisión.

Las directrices que propongo son: «Administración racional de los recursos naturales no renovables, para evitar su derroche o su agotamiento antes de encontrar alternativas de sustitución.» Muchas veces se dice que no hay más remedio que llevar a cabo una determinada explotación y no es exacto, porque muchas explotaciones pueden esperar; se pueden encontrar fuentes alternativas de recursos, etcétera.

En segundo lugar, «Aseguramiento de la continuidad en los ciclos, a fin de garantizar la conservación de los recursos renovables». Esto es muy importante. Los ciclos también se pueden romper y los que son recursos renovables se pueden convertir en no renovables. Este es un criterio que tendría que estar incluido en las directrices.

El tercer punto que propongo es: «Consideración de que los espacios naturales actuales deben ser mantenidos en su integridad, e incluso ampliados con zonas que aseguren su protección y conservación.» Este es un criterio también lógico.

El cuarto punto se refiere al respeto de las poblaciones animales (no humanas propondría como enmienda complementaria), así como a la aplicación de las medidas oportunas para que pueda mantenerse un equilibrio natural entre ellas. Todos los días vemos cómo se incumplen las normativas sobre especies en amenaza de exterminio. En la cordillera Cantábrica hemos comprobado toda una serie de vejaciones a la población animal, y afortunadamente ya hay algunos ecologistas que están interponiendo los convenientes recursos de delito ecológico.

Otro criterio que estoy tratando de que se tome en consideración en este Congreso es la importancia de la cubierta vegetal autóctona. Siempre nos encontramos con las historias de confundir la cubierta vegetal con la silvicultura, etcétera. El sexto punto dice «Imbricación permanente del dispositivo educativo medioambiental con las medidas de conservación y mejora».

Señor Presidente, siento mucho que la portavoz del Grupo Socialista no se encuentre presente en este momento en la Comisión, aunque estará el titular accidental. No me voy a molestar por nada de lo que me diga la señora Pelayo, puede estar tranquila. Lo que pensaba es que la señora Pelayo ya tenía suficiente cordura parlamentaria, por decirlo de alguna manera, para contestar a los argumentos de fondo con planteamientos de fondo y no con recursos facilones que, francamente, no esperaba de ella. Por supuestos que podría encontrar Senadores —no es mi propósito— que defendieran estas mismas enmiendas en el Senado, porque estoy seguro de que si no se aprueban

aquí tampoco se van a aprobar en el Senado. Si no no encuentro la razón para estas dilaciones y esperas hasta después de las Pascuas de Navidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Tiene la palabra el señor Moreno, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

El señor **MORENO GOMEZ:** El proyecto de ley, en principio, no nos parece malo, de ahí que las enmiendas a este Título II sean bastante breves. En concreto, la número 134 afecta al artículo 7.º2. y pretende añadir, después del primer inciso, «y previo cumplimiento de los trámites dispuestos en el artículo anterior.» Realmente, el objetivo de esta enmienda —única que tenemos presentada a este Título II— es admitir el sentido de participación, a partir de los factores públicos, de los intereses sociales que se contemplan en el artículo anterior.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Tiene la palabra el señor Vallejo, para defender las enmiendas presentadas por el Grupo Vasco.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA:** Habida cuenta de que sobre el proyecto de ley que nos ocupa, haciendo abstracción del tema competencial, mi Grupo no tiene prácticamente observación que realizar, a excepción de alguna mejora técnica o matización y porque nos parece correcto en líneas generales, quiero solicitar la posibilidad de plantear una intervención sobre el citado tema competencial, que afecta a las enmiendas que hemos presentado con los números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, y 99, en aras de agilizar el debate en lo posible. Posteriormente, salvo alguna puntualización cuando llegue el caso, podríamos pasar directamente a la votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Esta Presidencia no tiene ningún inconveniente. Por lo tanto, una vez consumido el turno de defensa, las dará por concluidas.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA:** Salvo algunas matizaciones, en su caso.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Las puede defender.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA:** Muchas gracias, señor Presidente.

El texto del proyecto de ley pretende, según señala en su artículo 1.º, establecer normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres, en cumplimiento del artículo 45.2 y conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

Se señala que el título competencial sobre el que se asienta la norma es el artículo 149.1.23 de la Constitución, que reserva al Estado competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y se afirma que el texto contiene aquel conjunto de normas que el Estado considera básicas en la materia. Esta afirmación genérica se ve matizada posteriormente por la disposición adicional sexta.

La primera cuestión que nos planteamos es que el proyecto de ley, según nuestro entender, rebasa la configuración competencial que establecen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, ya que la regulación contenida en el texto no está referida únicamente a medio ambiente, título competencial invocado en la exposición de motivos para justificar la reserva de competencia exclusiva del Estado para dictar la legislación básica. Por otra parte, nos surgen grandes dudas sobre la posibilidad de que las normas de carácter medioambiental deban ser, efectivamente, normas básicas.

Es cierto que el artículo 45 de la Constitución vincula a todos los poderes públicos, es decir, tanto al Estado como a las comunidades autónomas y a las entidades locales. Los preceptos a tener en cuenta para analizar la distribución de competencias son el artículo 11.1 a) del Estatuto de Autonomía —en nuestro caso—, en relación con el 149.1.23 de la Constitución. Estos preceptos establecen la necesidad de que el Estado fije normativamente una política global en materia de medio ambiente, dado el carácter internacional que tiene la regulación en esta materia, así como la exigencia de la indispensable solidaridad colectiva a que se refiere el artículo 45.2 de la Constitución.

Pero hay que tener en cuenta que se atribuye también a la Comunidad Autónoma del País Vasco una competencia propia de desarrollo de la legislación básica de medio ambiente y ecología, así como de su ejecución, en el artículo 11.1, a) del Estatuto de Autonomía, y de establecer medidas adicionales de protección del medio ambiente, en el artículo 123.1.23 de la Constitución. Todo ello supone que, dentro del marco de la política global del medio ambiente y de respeto al principio de solidaridad, sea constitucionalmente posible una diversidad de regulaciones.

En base a lo señalado anteriormente, entendemos que el proyecto de ley vulnera el sistema constitucional de reparto de competencias cuando dispone que el desarrollo reglamentario de la ley corresponderá al Gobierno del Estado y no a las comunidades autónomas, como sucede en la disposición adicional segunda.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución; artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía. Asimismo, en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, en el artículo 10.9 del Estatuto. También en pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre, en el artículo 10.10 del mismo Estatuto, así como en la ordenación del territorio y del litoral, según el artículo 10.31.

En relación con esta última competencia, queremos se-

ñalar que se caracteriza por ser horizontal, que corta todas aquellas competencias verticales o sectoriales que se caracterizan por tener que asentarse sobre el suelo. Competencias de tipo horizontal son, fundamentalmente, la planificación económica, la planificación física, y la ordenación del territorio y urbanismo. La primera es competencia del Estado y, la segunda, de las comunidades autónomas. El carácter horizontal de esas competencias obliga a entender matizadamente el apelativo de competencia exclusiva, ya que, en cierta forma, tiene su límite en no impedir el ejercicio de otras competencias sectoriales o verticales, igualmente exclusivas de otras administraciones. Por ejemplo, entendemos que la Comunidad Autónoma no estaría legitimada para impedir el ejercicio del Estado en materia de transporte ferroviario, negando toda alternativa a la instalación de un tendido ferroviario.

Naturalmente, se deben conciliar los distintos intereses en conflicto que pretenden actuar sobre un mismo suelo, que es único. Todo ello a los efectos de obtener un mayor beneficio social. La protección del medio ambiente y de los espacios naturales es uno de los objetivos de la ordenación territorial, pero no necesariamente el imperativo ante otras necesidades sociales, como son la captación de agua potable, radioenlaces, etcétera, entre las cuales será necesario matizar cuáles son las más prioritarias para el bienestar de la población, su grado de compatibilidad y las posibles medidas correctoras para facilitar esta compatibilización.

Efectuadas estas consideraciones, el proyecto de ley crea dos figuras denominadas plan de ordenación de los recursos naturales de la zona —artículo 4—, cuyas determinaciones se imponen a los instrumentos de ordenación territorial —artículo 5—, y los planes sectoriales de uso y gestión —artículo 19—, que prevalecen sobre el planeamiento urbanístico. Generalmente se denomina planeamiento urbanístico al de ámbito municipal, aunque según el artículo 6.º de la Ley del Suelo, pudiera extenderse ese concepto también al territorial.

Una vez señalado todo esto, paso a las enmiendas que tenemos presentadas al articulado de este proyecto de ley en el Título II. Con relación a este Título, nuestro Grupo ha presentado las enmiendas números 76, 77 y 78. La número 76 al artículo 4.2, y en ella se pide la supresión de los números 2 d); 3 c) y f), todo ello en coherencia con el alcance propio de la materia medioambiental respecto al sistema constitucional y de la distribución de competencia Estado-comunidad autónoma, ya señalada.

La enmienda número 77 se refiere al artículo 5, y en ella se solicita sustituir el texto de este artículo del proyecto por el que se señala en la misma, como mejora técnica y mayor precisión del alcance de la materia medioambiental respecto al sistema de distribución de competencias.

La enmienda número 78, al artículo 8, solicita suprimir este artículo en su totalidad, con la consiguiente corrección numérica, como ajuste al sistema constitucional, tanto en su vertiente de distribución competencial como en lo que afecta al principio de jerarquía.

Queremos hacer constar que es indiferente que el artículo 8.º hable de directrices básicas ya que el Tribunal Constitucional ha declarado reiteradamente que unas normas no son básicas por el mero hecho de estar contenidas en una ley y ser en ella calificadas como tales, sino que lo esencial del concepto de bases es su contenido, según la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Tiene la palabra, para defender sus enmiendas, el señor Ferrer, por Minoría Catalana.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Quisiera previamente decirle al señor Presidente que si consumo un tiempo superior al habitual en el desarrollo de la exposición de mis argumentos lo ahorraré posteriormente en mis otras intervenciones a los Títulos y al articulado de la ley. Como todas las enmiendas de Minoría Catalana tienen un mismo cariz competencial, preferiría hacer la exposición de fondo y luego hacer referencia a ella, para estar en coherencia en las subsiguientes defensas de las otras enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Si cumple el objetivo de fondo de la exposición que ha hecho el señor Diputado —todos esperamos que así sea—, esta Presidencia no tiene ningún inconveniente.

El señor **FERRER I PROFITOS:** Por supuesto, señor Presidente, así será.

Para empezar la exposición sobre el proyecto de ley que debatimos en este momento de conservación de los espacios naturales de la flora y de la fauna silvestres, tengo que hacer, en primer lugar, una breve referencia a mi discurso del día del debate de totalidad en Pleno. Entonces, en nombre de Minoría Catalana, decía que evidentemente consideraba necesario el proyecto de ley por la finalidad que persigue. ¿Cómo no vamos a estar de acuerdo en la necesidad de asegurar una digna calidad de vida para todos los ciudadanos? Minoría Catalana está también de acuerdo en admitir que la política de conservación de la naturaleza es uno de los grandes cometidos públicos en esta época. En cambio, en aquel momento también manifesté que el proyecto de ley que estábamos debatiendo invadía competencias exclusivas de determinadas comunidades autónomas, y, en este caso, de la Generalitat de Cataluña.

En aquel trámite dije que tenía la esperanza de que el Grupo mayoritario tuviera la voluntad de apoyar en sucesivos trámites parlamentarios —éste es uno, el de Comisión— la incorporación de nuestras enmiendas puntuales al articulado porque sin duda se vería notablemente mejorado, provocando una mejora sustancial en el contenido del proyecto. Como ha llegado el momento procesal que anuncié en aquel momento, voy a enunciar las enmiendas que voy a defender, señor Presidente en estos momentos: la 281, al artículo 4.º, y , la 282, al artículo 8.º Ambas se refieren a la invasión de competencias que existe en el proyecto de ley en el terreno de las comunidades au-

tónomas. Esta invasión de competencias se contradice incluso con lo que dice el preámbulo de la presente ley que manifiesta: «La ley confiere a las Administraciones Públicas competentes la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ofreciendo así a las Comunidades Autónomas un importante instrumento para la implementación de sus políticas territoriales.»

Para argumentar la invasión de competencias en este caso de las de las Comunidades Autónomas —y, específicamente, las de la Generalitat de Cataluña—, me veo obligado, señor Presidente, señorías, a decir que el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en sus artículos 9.° y 10, atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos (lo subrayo), y tratamientos especiales de zona de montaña; evidentemente, sin perjuicio de las competencias del Estado para dictar la legislación básica sobre la protección del medio ambiente. El artículo 149 de la Constitución así lo refiere. Igualmente, el número 17 de este artículo 9.° de nuestro Estatuto atribuye a la Generalitat competencias exclusivas en materia de caza, pesca fluvial y lacustre, que esta ley también invade.

Quizá sea oportuno señalar que el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, en su apartado 4, atribuye a la Generalitat competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería. Además, debo mencionar el Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de conservación de la naturaleza. En base a las competencias atribuidas a la Generalitat, ésta ha dictado abundante normativa que, de aprobarse este proyecto de ley, se verá afectada y tendrá que ser modificada o adaptada.

Tras especificar las competencias que tiene la Generalitat de Cataluña, paso a referirme a las enmiendas puntuales a los artículos 4.° y 8.° de este Título II del proyecto de ley. El artículo 4.° en su punto 1, al que presentamos la enmienda, dice: «Con la finalidad de adecuar la gestión de los recursos naturales, y, en especial, de los espacios naturales y de las especies a proteger, a los principios inspiradores señalados en el artículo 2.° de la presente ley, las Administraciones Públicas competentes planificarán los recursos naturales y las determinaciones de esa planificación tendrán los efectos a que se refiere el artículo siguiente.»

Nuestra enmienda modifica este punto 1 añadiendo tras la expresión: «artículo siguiente», estas palabras: «Las Comunidades Autónomas con competencia en la materia realizarán dicha planificación de acuerdo con lo establecido en su legislación específica. En su defecto, como instrumento de esa planificación se configuran los Planes de Ordenación...» El resto continuaría igual.

En este artículo 4.° se configuran los planes de ordenación de los recursos naturales y se efectúa una detallada (y subrayo esta palabra) relación de los objetivos y de su contenido. El artículo 4.° del proyecto que estamos debatiendo se refiere al contenido del plan de ordenación, y establece la necesidad de concretar aquellas actividades y obras o instalaciones públicas o privadas a las que se habrá de aplicar el régimen de valoración previsto en el Real Decreto 1.302/1986, de 28 de junio, valoración de impacto ambiental, si se otorga a este precepto el carácter de normativa base.

También debemos decir que las reglas básicas en este momento vienen determinadas por la normativa comunitaria.

Si continuamos examinando el contenido de los requisitos que se establecen en los artículos 4.°, 5.° y 6.°, en relación con los planes de ordenación, veremos que se deduce que muchos de sus preceptos no pueden considerarse normativa básica por ser excesivamente detallistas y por tratarse, en realidad, de normas propias de un reglamento que nunca deben tener carácter básico, evidentemente no aplicables a las comunidades autónomas con competencias exclusivas sobre espacios naturales.

Con la enmienda 282, al artículo 8 del referido texto, intentamos suprimir este artículo por considerar que no tiene sentido convertir en básico todo el Reglamento de esta ley. No me resisto a leer el contenido del texto del artículo 8. Dice el punto 1: «Reglamentariamente se aprobarán por el Gobierno Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales, a las que, en todo caso, deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que aprueben las Comunidades Autónomas.» Creo que es tan fuerte y tan taxativo lo que dice el punto 1 del artículo 8 que tampoco me resisto a pensar que no será tan difícil que el Tribunal Constitucional lo declare inconstitucional.

El punto 2 dice: «Es objeto de las Directrices el establecimiento y definición de criterios y normas generales de carácter básico que regulan la gestión y uso de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.»

En consecuencia, además de los requisitos referentes a los objetivos y contenidos que habrán de cumplir los planes de ordenación de los recursos naturales regulados en los artículos 4, 5 y 6 del proyecto de ley, el mencionado artículo 8.° establece que reglamentariamente se aprobarán por el Gobierno las Directrices para la ordenación de los recursos, los cuales también se habrán de ajustar a los planes de ordenación.

Señorías, señor Presidente, con la mencionada regulación, se dejan sin contenido las competencias de las Comunidades Autónomas, al atribuirse el Estado facultades para imponer a la Comunidades Autónomas, con el carácter de normativa básica, como he mencionado, cualquier clase de precepto legal o reglamentario, sin tener en cuenta su rango o estructura.

Pediría en este trámite al Grupo mayoritario que reflexionase seriamente y que las consecuencias del debate después de esta reflexión fueran en el sentido de aceptar enmiendas de nuestro Grupo para modificar lo que dicen estos artículos, evitar esta invasión de competencias y que, de alguna forma, la ley se ajustara a las competencias que en este momento tienen las Comunidades Autónomas.

Acabo diciendo, señor Presidente, señorías, que espero del Grupo mayoritario el apoyo a estas enmiendas, que

mejorarían en una parte muy importante los artículos 4 y 8 y evitarán esta invasión de competencias de las Comunidades Autónomas, en este caso la Generalidad de Cataluña, que tantos problemas causan. También evitaríamos ir al Tribunal Constitucional para que no exista esta confrontación normativa, que tantas veces podía eludirse, ya que, por falta de voluntad o diálogo, se tiene que recurrir siempre a las sentencias del Tribunal Constitucional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (González Zapico): Tiene la palabra el señor Camacho para defender las enmiendas presentadas por la Democracia Cristiana.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** En el título II se vuelve a repetir algo que tratamos en el preámbulo y que hemos tratado en el título I, que es el planeamiento de los recursos naturales. Sólo quiero decir, señor Presidente, que los recursos naturales ya están bien planeados y nadie lo puede hacer mejor de lo que están, pues nosotros, el hombre y la mujer, lo que hacemos es «desplanearlos». A partir de ahora, habrá que hablar de cómo conservar la naturaleza, que es de lo que trata esta ley, pero fue rechazada una enmienda al título I y no voy a insistir más en esta cuestión.

Voy a insistir en que el apartado 2 del artículo 4, en la letra a) califica como objetivos de Planes de Ordenación de los recursos naturales, definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas y, en la letra b), señalar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación. Vuelvo a decir aquí, a efectos de constancia en el «Diario de Sesiones», que esa limitación sin indemnización es una forma de expropiación sin indemnización; por tanto, jurídicamente, incautación.

La enmienda 219, que presenta la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, quiere añadir al artículo 4.2 una letra e). Rogaría al grupo mayoritario su aceptación porque sólo pretende estimular y promover en la ciudadanía un espíritu conservacionista. Quisiéramos añadir una nueva letra a esos objetivos de los planes de ordenación que diga que se contribuya a la educación, formación y estímulo para que las personas tomen conciencia de la necesidad de conservar los espacios naturales, la flora y fauna silvestres. Creemos que esto podría significar un respiro ecologista en el ámbito de la ley, que es más bien restrictiva; y al final, lo veremos en otros títulos, siempre más limitativos que expansivos, de derechos y funciones.

Al número 3, letra b), del artículo 4 hemos presentado una enmienda de simple mejora del texto, para que en vez de decir que se formule un «diagnóstico», se diga que se formule una «valoración» de la situación y, además, se haga una previsión de la evolución futura. Creemos que está mucho más de acuerdo incluso con lo que pretende el propio proyecto de ley.

En la enmienda número 221 al artículo 4.3, letra e), nos ha parecido que con el texto que dice que todas las actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, quedaría cercenado si no se añadiera que tienen que ser tenidas en cuenta todas las disposiciones concordantes y las que se puedan dictar en el futuro por el Estado y por las Comunidades Autónomas en aquellos aspectos en que tienen su competencia plena.

Estamos viendo claramente cómo se acelera la normativa medioambiental, no sólo en España, donde debería estar más acelerada, sino en la Comunidad Europea, donde también debería estar más acelerada, aunque ya se proponen nuevas Directivas, Reglamentos y acciones nuevas por los Estados miembros y por los organismos mundiales de conservación de la naturaleza, por lo que no estaría de más efectuar una concordancia más generalizada.

La enmienda 222 pretende sustituir «adopción» por «ejecución» de las diversas políticas sectoriales. Adoptar queda un poco corto y ejecutar sería más conveniente.

La enmienda 223 es al artículo 5.2. El artículo 5 es más peculiar. En el punto 1 de este artículo hay una discrecionalidad, de manera que los efectos de los planes tendrán el alcance que establezcan sus propias normas. Por tanto, se deja absoluta libertad, lo que nos parece correcto para que se ejecuten de acuerdo con las necesidades, pero en el punto 2 se insiste en que los planes de ordenación de los recursos, a que se refiere el artículo anterior, serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente ley.

Parece que se excluye la posibilidad de recursos a lo largo de este artículo y de alguna forma esto puede producir indefensión para los derechos subjetivos, en cuanto que los planes no tienen unos aparentes límites normativos. En este párrafo 2 creemos que se mejoraría notablemente la redacción y cambiaría el sentido del artículo si en vez de decir: «Los instrumentos de ordenación territorial física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a ésto, aplicándose sus determinaciones, entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, de conformidad con las normas protectoras de los recursos naturales», se define: «no aplicándose sus determinaciones». Si se están aplicando las determinaciones en planes en conflicto, podemos considerar que se está aplicando algo inconveniente que, en materia de conservación de la naturaleza, podría suponer un perjuicio que podría evitarse si se deja de aplicar en sus determinaciones en ese momento. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El artículo 7, preocupa a este Diputado y a esta Agrupación. Tenemos presentadas dos enmiendas al mismo, la 224 y la 225, porque supone una suspensión cautelar de las actividades privadas y nos parece correcto que la misma exista, pero quizás no sobre la base ilimitada. En el año 1981 hubo que hacer un decreto para las licencias de construcción, que no se pudo tener (salvo para dar una patente de corso a las administraciones Municipales), suspendido indefinidamente un trámite de licencias de construcción. Todo tiene que tener un plazo y no se pueden suspender las actividades de esa manera y de forma cautelar en las actividades privadas. Pretendemos que a este

artículo, en el párrafo 2, cuando habla de «... transformación de la realidad física sin informe favorable», se añada: «... la realidad física y biológica» porque mejoraría el texto, a nuestro juicio.

Señorías, no me gustaría tener que hablar tanto de la Constitución porque creo que no es bueno traerla a colación en cualquier proyecto de ley, pero el artículo 8 está haciendo buena aquella afirmación del Conde de Romanones cuando decía a los diputados: vosotros hacer las leyes y dejarme a mí hacer los reglamentos. Aquí se llega a decir, en el párrafo 1, de dicho artículo 8: «Reglamentariamente se aprobarán por el Gobierno Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales...» Ni siquiera se omite, cuando parece una facultad reglamentaria del Gobierno, el desarrollo legislativo. Se legitima con el carácter, y con el rango de ley. Creo que esto es ir demasiado lejos en la aplicación de una ley que, además, en su disposición adicional sexta, declara básicos muchos artículos, entre ellos el 8. Se trata de una ley armonizadora, se trata de una ley coordinadora de competencias, y aquí se ha hecho una defensa por parte de los representantes de Minoría Catalana y del Grupo Parlamentario Vasco de esta cuestión. Yo, desde luego, la suscribo, porque el artículo 149.1.23.ª de la Constitución habla de competencias exclusivas y se ve claramente que los estatutos de autonomía que las tienen, como son esas dos Comunidades Autónomas (supongo que la comunidad andaluz y supongo que por el transcurso de los cinco años las alcanzarán las comunidades del artículo 143), creemos que el Gobierno no puede dictar esta política armonizadora en este momento, aprobando todas las directrices que le parezcan convenientes. El propio Ministro de Agricultura, en la presentación de la ley, hizo unas afirmaciones que contradicen incluso el propio artículo 8, porque al decir que la ley respeta los artículos de la Constitución y los estatutos de autonomía, debería de ser porque no había leído este artículo o porque se lo había colado alguien, quizás el Ministro de Obras Públicas que tiene otras competencias de medio ambiente. Supongo que esto se revisará si no se aceptan las enmiendas que se han presentado contra el mantenimiento de este artículo.

Hablar de la Constitución es conveniente, nunca es inútil hacer una referencia a ese texto del que acabamos de celebrar el X aniversario, pero, volviendo al artículo 4, al hacerse una ley que pretende ser autonomista y respetuosa con el Estado de las Autonomías, consagrado en la Constitución, resulta que quiere decir que las distintas Administraciones puedan hacer planes muy diversos, pero hay un riesgo evidente que es la diversidad de tratamiento en áreas geográficas que permite una desigualdad ante la ley. Estaremos quizás consagrando una desigualdad ante la ley del propio artículo 14 de la Constitución que son los derechos fundamentales, y esto cuadra dentro de este Título: el artículo 4 con el 8. Creo que la intención del Gobierno, al traer este proyecto de ley, es buena y es respetar el Estado de las Autonomías, pero parece que en el desarrollo del propio título II se preocupa de que esa diversidad en el tratamiento de las cuestiones medioambientales por las Comunidades Autónomas pueda ser una dispersión que cale en el principio de igualdad de la Constitución y acaba con este desafortunado artículo 8, donde toda la libertad y el respeto constitucional a las autonomías que tiene en el artículo 4 lo deja absolutamente en blanco cuando dice: hacer los planes vosotros pero yo, reglamentariamente, voy a dar las directrices, que serán de obligado cumplimiento para todos.

Esto necesitaría una reestructuración. No voy a repetir los argumentos que di en la enmienda a la totalidad pero se podría arreglar mucho si se suprimiera el artículo 8, como propone esta Agrupación.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Señor Presidente, quisiera hacer una precisión. La enmienda 172, que quedó descolgada para defenderla en el título II, tras su revisión entiendo que es en el título III donde tiene su encaje y rogaría que se incluya en el mismo.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo, señoría.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Gracias, señor Presidente.

Voy a defender las enmiendas 173 a 178, ambas inclusive.

Mi grupo ha planteado una visión radicalmente distinta a la planteada en el proyecto de ley sobre lo que es la planificación de los paisajes. Entendemos que no procede esa planificación de los recursos naturales o planificación de los paisajes y lo hemos hecho pensando que sobre la regulación de una buena planificación descansa la operatividad de la ley y que, además, sería la única forma de hacer efectivas las esperanzas que personas y grupos han puesto en esta ley que sólo tiene de mediambientalista el título o la propaganda que se ha hecho de ella.

Cabían dos fórmulas a la hora de planificar los paisajes: bien hacer una planificación separada, autónoma, distinta, independiente, o hacer una planificación integrada en la planificación territorial. Además, solamente hay un tipo de planificación sectorial y hay una planificación global; la planificación global puede ser territorial o económica. La ecónomica está vinculada al desarrollo del artículo 131 de la Constitución y hoy, en España, la única planificación global que se lleva a cabo es la planificación territorial, que sólo se está ejerciendo por diferentes motivos, especialmente económicos, a nivel de términos municipales. Ante la disyuntiva, planificación separada o planificación integrada en la planificación territorial, la Ley opta por una planificación separada. ¿Qué ocurre si se toma ese camino, como ha hecho el proyecto de ley? Si se crea «ex novo» una nueva planificación, siguiendo ese esquema sectorial que hemos venido denunciando desde el principio en esta ley, surge un primer problema, y es quién planifica, ¿quién hace la planificación medioambiental? Surgen, primero, los problemas competenciales de los que aquí se ha hablado y, segundo, surge un pro-

blema operativo fundamental, y es cómo es posible compatibilizar el hecho de que se estén tomando en este país decisiones territoriales que afectan a todo el paisaje y a todos los recursos que contiene ese paisaje (lo que se está haciendo especialmente en los planes urbanísticos), con el hecho de que se produzcan planes medioambientales. Sería mucho más lógico integrarlos, porque si va a haber una planificación territorial que afecta a todo el paisaje y sus recursos y va a haber, a su vez, una planificación de los recursos y de los paisajes separada, eso no va a llevar a ningún lado, porque hay una cadena operativa de decisiones que sí tiene efectividad, que es la cadena operativa territorial. La cadena operativa de los recursos no tiene fuerza, de ahí que luego la Ley se denuncie a sí misma y en el apartado 3 del artículo 5 diga: Los planes tienen carácter indicativo respecto a los planes sectoriales. Jamás una planificación global ha tenido carácter indicativo respecto de una planificación sectorial; jamás. Es la gran denuncia de la esterilidad de esta Ley en su aspecto planificador.

Efectivamente, si estuviera integrada en la planificación territorial, no tendría un carácter indicativo respecto a la planificación sectorial, como no la tienen los planes urbanísticos, que les obliga a adaptarse a la planificación sectorial, sino que tendría un carácter vinculante. Aquí le da un carácter indicativo. Tampoco habría esa tibieza lógica en el artículo 7, donde es posible, tras la aprobación inicial de una planificación de los paisajes y recursos naturales, continuar actividades que agredan o que tengan impactos negativos sobre ese territorio, siempre y cuando no supongan una transformación sensible —concepto jurídico absolutamente indeterminado—, o si se tiene un informe favorable de la Administración actuante, párrafo segundo del artículo 7.

Por tanto, ¿cuál es la opción que nosotros hemos adoptado y permanece en todas nuestras enmiendas? una planificación integrada en la planificación territorial. De esa forma no se quiebra la cadena operativa de decisiones territoriales, sino todo lo contrario, se refuerza la capacidad de la Administración para actuar sobre un territorio.

De este modo, la enmienda 173 hace un examen de lo que nosotros llamamos planes directores de ordenación de los espacios y paisajes naturales y, en categoría menor, de los planes especiales de protección de los espacios y paisajes naturales.

La enmienda 174 es fundamental, desde nuestro punto de vista, para hacer el engarce, la vinculación entre la planificación territorial y las futuras directrices de ordenación del territorio establecidas por las Comunidades Autónomas en función de las competencias exclusivas, que no excluyentes, que les otorga la Constitución española; en el párrafo segundo la vinculación que tiene esta planificación territorial respecto a la Administración y los particulares; y, respecto a las corporaciones locales, la Ley incluso emplea términos inadecuados, como adaptación por revisión, cuando debería hablar exclusivamente de revisión.

La enmienda 175 desarrolla los planes especiales, que van en cadena detrás de los planes de ordenación de los recursos y paisajes. La enmienda 176 habla del procedimiento que ha de seguirse, con una serie de informaciones públicas, incluso previas, porque, además, esta planificación se ha olvidado de la información pública y se ha olvidado de otros muchos aspectos de tramitación que son básicos.

La enmienda 177 da fuerza vinculante a estos planes de los paisajes y recursos, en la medida en que tras la aprobación inicial de cualquiera de estos planes, inmediatamente se produce por sí sola la suspensión de actividades, licencias y autorizaciones que puedan alterar o modificar el paisaje y sus recursos. Además, como en la enmienda anterior, hemos dado un plazo para la redacción de estos planes. No hay inseguridad jurídica para esa suspensión, igual que no se produce inseguridad jurídica cuando se redacta un plan urbanístico, toda vez que existen unos plazos que una vez concluidos hacen que entre en vigor de nuevo la legislación anterior o se pongan en funcionamiento los mecanismos subsidiarios de la Ley del Suelo. Exactamente igual ocurre aquí para que no haya inseguridad jurídica y para que la Administración esté estimulada para terminar lo que comienza.

En resumen, señor Presidente, creemos que el sistema planificador que hemos concebido es mucho más completo que el proyecto de ley; sobre todo, es mucho más operativo. No quiero pensar —ya lo comenté en el debate de totalidad— lo que ocurrirá en el momento que, en el uso de sus legítimas competencias, ayuntamientos y Comunidades Autónomas planifiquen territorialmente el suelo no urbanizable, que, en teoría —aunque hoy se planifica de una forma residual—, es el que contiene más valores paisajísticos y de recursos naturales. No quiero pensar lo que ocurrirá en el momento en que se tomen decisiones y colisionen estos planes de ordenación territorial con planes de recursos naturales. Aunque la Ley diga que prevalecerán, no es así, es imposible, porque son dos competencias exclusivas. Es mucho mejor que estén en el mismo documento y que estén sometidas a la misma autoridad que debe tomar la decisión, que es en este caso la Corporación municipal y las Comunidades Autónomas.

Como colofón de toda esta exposición, tengo que decir que el artículo 8.º no es ni más ni menos que la expresión de un concepto antigüo, (propio del lugar de donde ha emanado este proyecto de ley), que España está constituida por una especie de almena desde donde se ve todo el territorio como un conjunto de ayuntamientos. Aquí no se contemplan las Comunidades Autónomas, se prescinde de ellas, no se entiende que tienen capacidad de autogobierno, que tienen capacidad para planificar su territorio y, por tanto, sus recursos naturales, dentro de un esquema básico general del Estado coordinado, pero siempre tienen capacidad para ordenarlo mediante su propia planificación. Por tanto, este artículo 8 es el auténtico disloque de la Ley.

En resumen, proponemos un sistema de planificación completamente distinto, mucho más operativo y creo que mucho más racional.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Martínez del Río tie-

ne la palabra para defender las enmiendas de la Coalición Popular.

El señor **MARTINEZ DEL RIO:** Nosotros tenemos una enmienda de modificación al Título II porque entendemos —aunque ya lo hemos dicho antes lo vamos a repetir— que el planteamiento de los recursos naturales es algo físicamente imposible. Por tanto, proponemos el planeamiento en la utilización de los recursos naturales.

Insisto en ello porque a mí me parece una verdadera aberración que se esté sosteniendo que los recursos naturales pueden ser planificados. Desde cualquier punto de vista en que una persona se sitúe, bien con un criterio creacionista del universo, bien por el propio juego de las fuerzas cósmicas del mismo, no cabe la menor duda de que los recursos naturales están planeados con anterioridad y que lo único que puede hacer el hombre, en todo caso, es utilizarlos bien o mal; eso ya es otra cuestión. Precisamente, tratar de utilizarlos bien es lo que debería proponerse esta ley. Por eso nosotros creemos imprescindible que se haga esta precisión con el rótulo del Título II.

La enmienda al artículo 4.1 es de adición y va en la línea de lo que acabo de decir. Donde dice «las Administraciones Públicas competentes planificarán», debería decir «... las Administraciones públicas competentes planificarán la utilización de...», por los mismos argumentos y razones que hemos dado con anterioridad.

Pasamos al artículo 5. A nosotros —y aquí se acaba de decir hace un momento— nos parece que uno de los puntos críticos de esta ley está situado entre estos artículos, muy concretamente en el artículo 8; pero, como de haber propuesto la supresión del artículo 8 caería una buena parte de la ley, nosotros hemos propuesto una situación que podríamos considerar en cierto modo intermedia. El artículo 5 nos parece que es gozne la bisagra por la cual los resultados del artículo 8 conectan con los del artículo 4 en sus diferentes condiciones, tanto en lo que hace referencia a la definición de los planes de ordenación como a los objetivos de los planes de ordenación. Creemos, por tanto, que es imprescindible la supresión de este artículo; y creemos que es imprescindible porque se trata, como hoy todos conocen, de un artículo básico que hace afirmaciones rotundas en su punto 2, diciendo que los planes de ordenación de los recursos naturales a que se refiere el artículo anterior serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualquier otro instrumento de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Es cierto que en los artículos anteriores, concretamente en el 4, se habla de las Administraciones Públicas competentes, evidentemente, pero si todo eso se pone en relación con el artículo 8 y se ve que reglamentariamente la única Administración competente va a acabar siendo la Administración Central, la Administración del Estado, evidentemente nos vamos a encontrar con unas limitaciones yo creo que absolutamente anticonstitucionales de las facultades que las Comunidades Autónomas tienen precisamente por decisión no solamente de sus Estatutos, sino del propio artículo 148 en sus puntos 3 al 12, y que estarán más o menos desarrolladas según la situación que cada una de las Comunidades Autónomas puedan tener en su momento, pero que históricamente llegarán a estar plenamente desarrolladas, o por lo menos esa es la voluntad manifestada por la mayor parte de ellas.

Tengo que hacer hincapié, señor Presidente, en el juego entre los distintos artículos de esta ley. Esta ley, evidentemente, no es una ley que se pueda considerar artículo por artículo, sino que es necesario ponerlos en relación lógica entre unos y otros. Y esa relación lógica nos lleva al punto f) del apartado 3, el artículo 4, en el cual se dice que se establecerán como mínimos de los planes de ordenación de recursos naturales los criterios de referencia orientadores en la formación y adopción de las diversas políticas sectoriales que incidan en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.2.d). Y si vamos a ese apartado, vemos que consiste en formular, porque es un objetivo de los planes, los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

Yo creo que no es necesario que ponga de manifiesto a la perspicacia de SS. SS. que el juego de estos distintos artículos evidentemente coloca a las Comunidades Autónomas prácticamente en la imposibilidad de ejercer los derechos que la propia Constitución les tiene concedidos. Y si esto es así, no podrá ser corregido nada más que por un desarrollo reglamentario completamente negociado de alguna manera con las Comunidades Autónomas, de manera que la mecánica establecida en el juego de los distintos artículos no produzca esos efectos. Pero tal como en este momento nosotros tenemos que entender la ley y visto cómo está redactada, es evidente que o se rompe de alguna forma por la supresión del artículo 5, con lo cual no queda completamente resuelto el problema, evidentemente, pero sí por lo menos paliado, porque en ese caso la obligatoriedad y el límite que se establece en el punto 2 del artículo 5 con respecto a todo el texto del artículo 4 quedaría ya en calidad de meramente orientador, o de todas formas no encontraremos —espero que no sea así, pero sin duda lo serían— ante un semillero de conflictos entre la Administración Central y las Administraciones autonómicas.

Como no creo que esto sea deseable para nadie, me parece que los efectos que se pudieran deducir de la aplicación tal como el texto está en estos momentos deberían ser objeto de reflexión por parte del Grupo Socialista con la finalidad de tratar de paliar esos efectos negativos posibles y de futuro —más que de futuro, yo creo que casi ciertos— que necesariamente se tendrán que producir, en una doble vía: primero, aceptando esta enmienda de supresión del artículo 5, y, segundo, haciendo algo que se ha pedido por otros grupos aquí, que nosotros no hemos pedido de una manera expresa, pero que sí recomendaríamos sustancialmente, que es que el tratamiento del artículo 8 sea extraordinariamente cuidado, excepcionalmente negociado, para que la ley pueda salir adelante,

por lo menos en todo aquello que hace referencia a la utilización de los recursos naturales.

Tenemos otra enmienda, que es al artículo 7, y que es una enmienda de adición. El punto 2 establece una mecánica para aquellos casos en que exista pendiente de aprobación un plan de ordenación de recursos naturales y un bloqueo de las situaciones en tanto que esa situación no quede resuelta por un informe de la Administración que tiene que tener unas determinadas características. Evidentemente, dentro de la discrecionalidad, que es la tónica general que rige para esta ley, es un punto más de discrecionalidad y de discrecionalidad absoluta. Esto de que a un informe que tiene que ser tasado, porque el propio punto 2 lo establece, no se le ponga tiempo ni límite puede colocar en situación de auténtica indefensión al ciudadano que se encuentre sujeto a la situación que se plantea en este artículo. Por tanto, nos parece de todo punto necesario el establecimiento de un límite en el tiempo, que nosotros hemos estimado en 60 días porque nos parece que es un plazo más que suficiente, para que ese informe preceptivo que libere o que sujete los bienes de que se trate sea dado por la Administración. Por tanto, nos parece que, salvo mejor criterio, 60 días podría ser un término suficiente para poder hacerlo, y ésa es la enmienda que proponemos.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno en contra, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ:** Con relativa brevedad, porque creo que este Título, como ya han señalado los distintos portavoces, tiene extraordinaria importancia en el conjunto de la ley, voy a intenter rebatir algunos de los argumentos que aquí se han expresado en contra de dicho Título en su conjunto y de algunas enmiendas particulares de manera puntual. También anunciaré finalmente las enmiendas que nuestro grupo va a aceptar y pasaré a la Presidencia aquellas otras que podemos transaccionar con los grupos que las han presentado.

Respecto a la planificación, que es lo que nos ocupa en este Título, el planeamiento de los recursos naturales, nuestro Grupo tiene que decir que en principio, independientemente de la semántica que se emplee o de lo que se quiera entender por planeamiento de los recursos naturales y del Título, entendemos que los recursos se pueden planificar, sobre todo los renovables. Los no renovables tenía razón el señor Tamames que son difíciles de planificar; lo que se planificaría, efectivamente, sería su administración. Pero es que, además de su administración, se pueden planificar más cosas; la administración es una parte de esa planificación. Desde luego los recursos renovables se pueden planificar perfectamente y cualquier recurso natural, sea vegetal o sea animal, se puede planificar, entendiendo por planificación su sentido más amplio, es decir, no sólo la administración, como indica el señor Tamames, sino planificación en el sentido más amplio, donde se incluyen conceptos como diagnósticos, análisis de situaciones, procesamiento de determinada información, de determinados procesos, etcétera. Es decir, que ceemos que el título es adecuado y lo que importa es lo que queremos decir con ese título y esa filosofía; efectivamente, se podría matizar o alargar el título, pero creemos que indica y que realmente contiene lo que queremos expresar a lo largo del articulado.

Quiero hacer otra intervención general antes de pasar a las enmiendas sobre el tema competencial. Yo creo que SS. SS. se han dejado llevar en este Título, sobre todo los señores Diputados del Grupo Vasco y de Minoría Catalana, por una lectura apasionada del mismo por las competencias de las comunidades autónomas. Yo creo que una lectura reposada precisamente en algunos aspectos no coarta la competencia de las comunidades autónomas, sino que, efectivamente, como dice el preámbulo de la ley, les ofrece un instrumento importantísimo para la ejecución de sus políticas territoriales. Por poner un ejemplo diré que el artículo 5, que tanto se ha citado y que se ha calificado como un artículo al parecer perverso, no señala ni más ni menos que los planes de ordenación de los recursos naturales, que pueden hacer las Comunidades Autónomas, serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente ley, es decir, en las materias de espacios naturales y flora y fauna silvestre; en esas materias son obligatorios y ejecutivos, los pueden hacer las Comunidades Autónomas y pueden ser obligatorios y ejecutivos para la propia Administración del Estado. Puede ser obligatorio y ejecutivo un plan elaborado por la Comunidad Autónoma. Creo que, haciendo una lectura desapasionada de la ley, ese artículo 5 permite eso, y cuando se dice que tendrán carácter indicativo, también en el sentido negativo respecto a dicho artículo, he de manifestar que los planes tendrán dicho carácter indicativo en otras actuaciones sectoriales que no están relacionadas con los espacios naturales y con la protección de la flora y la fauna silvestre. Esto es lo que nuestro Grupo deduce de una lectura reposada y racional del conjunto del articulado en lo que se refiere a este tema competencial.

Por último, en relación con el artículo 8, tenemos que decir que estimamos que la potestad reglamentaria del Gobierno reside también en la Constitución, y parece lógico —algunos grupos así lo apuntan, aunque mantienen sus dudas— y razonable que la Administración del Estado mantenga, dentro de esta planificación global que debe hacerse, la prerrogativa de elaborar algún tipo de directiva o directriz de carácter general aplicable a las Comunidades Autónomas en lo que se refiere a sus planes de ordenación de recursos naturales, conceptuadas como directrices básicas, lo cual no impide que las Comunidades Autónomas desarrollen todas sus competencias en la materia de la que se ocupa la Ley, desarrollando dichas directivas en función de sus conveniencias territoriales y socioeconómicas.

Paso a referirme a las enmiendas en concreto. Así, en relación con la enmienda 103 presentada por Coalición Popular, por la que se propone la modificación del encabezamiento del Título II, ya he explicado que creemos que el término es correcto y, además, consideramos que emplear solamente la palabra «utilización» coarta, porque, a nuestro entender, repito lo que dije en principio, la uti-

lización de los recursos es sólo una parte de la planificación. La planificación comprende más cosas que la sola utilización de los recursos.

Voy a hacer referencia a las enmiendas presentadas por el grupo del CDS de una manera global, porque, como muy bien ha dicho el señor Martínez-Campillo, mantienen una visión distinta de la planificación de los recursos naturales que en nuestra modesta opinión creemos que es peor; no queremos dar lecciones a nadie, pero para muestra puede valer el botón de que los planes que ellos diseñan parece que se configuran como una planificación integrada en la planificación territorial basada claramente en la figura de la Ley del suelo, y creemos que el tiempo ha demostrado que esos instrumentos directores de coordinación y territoriales, etcétera, de ámbito superior han fracasado en estos años. Por otra parte, los planes que ustedes proponen los titulan planes directores de ordenación de los espacios y paisajes naturales o planes especiales de protección de espacios naturales, etcétera, es decir, no son planes de ordenación global de los recursos; son planes concretos de ordenación de espacios, de ordenación de paisajes o de protección de espacios y de paisajes. Nosotros en este punto abrimos la planificación a planes que permitan la ordenación más global contemplando más actuaciones que los propios espacios, los propios paisajes o la propia protección, son planes más generales en los que no sólo puede estar incluida la protección. De acuerdo con esta Ley, se podrían elaborar planes de ordenación de recursos naturales sin fines proteccionistas, sino con fines de conservación, de mejor utilización —el señor Tamames hablaba de conservación y mejora— y no con unos fines de protección exclusiva de una especie amenazada o de un hábitat amenazado, etcétera, sino de otro hábitat o de otro ámbito territorial e, incluso, contemplando paisajes marinos, aunque el señor Martínez-Campillo ha dicho que no lo puede contemplar, pero creo que puede cubrir cualquier tipo de planificación, incluso no estando amenazada la especie. Consideramos que la planificación que nosotros proponemos admite más que la que ustedes proponen, que, por otra parte, le repito que creemos que ha fracasado en las pocas figuras que se han dado de ese tipo.

A esto debo añadir que respecto a la afirmación de que estos planes no están integrados o separados, he de manifestar que la cuestión no está en que estos planes estén integrados o separados; estos planes son diferentes, estos planes que figuran en el proyecto son de rango superior, y en el propio artículo 5 lo he comentado anteriormente, suponen un límite en cuanto al plan en relación con las materias que regula la ley, repito, espacios naturales, protección de flora y fauna, estos planes de ordenación en cuanto a estas materias suponen un límite para cualquier planificación territorial o física, estos planes son de rango superior. Me estoy refiriendo a los que estén integrados. Los demás planes tendrán que revisarse adaptándose —de ahí viene la palabra adaptación— revisarse adaptándose; es una cuestión de semántica; la revisión será para algo, la revisión será para adaptarse a unas nuevas circunstancias, y las nuevas circunstancias pueden ser las que establezcan los planes de ordenación que se dicten, repito, por las Comunidades Autónomas o por la propia Administración Central. Creo que con lo señalado justificamos el rechazo de las enmiendas presentadas por el CDS, sin perjuicio de lo que pueda añadir sobre el tema en una segunda intervención.

No voy a detenerme en la enmienda presentada por el señor Zarazaga, ya que no la ha defendido, pero anuncio que la vamos a rechazar porque, aunque lo que se propone va en el mismo sentido que lo señalado en la propia ley, sin embargo no añade ninguna novedad jurídica; más bien mayor vaguedad.

El señor Tamames ha presentado una enmienda al artículo 4.1. Creo que, en principio, he contestado brevemente en relación con la planificación de los recursos naturales por parte de la Administración. En cuanto a la conservación y mejora de dichos recursos creo que también puede haber planes cuyo objetivo no sea sólo la conservación y la mejora, sino que pueden diseñarse planes más amplios y objetivos más flexibles que la única conservación y mejora de los recursos naturales.

Por otro lado, vuelve a aparecer el término utilización en la enmienda 104 de Coalición Popular. Igualmente, creemos que el concepto que guía la ley es más amplio.

Finalmente, Minoría Catalana ha presentado una enmienda de tipo competencial, que figura con el número 281 y que creemos que está motivada por esa lectura apasionada de la ley, porque, según nuestra opinión, creemos que el artículo no invade competencias de las Comunidades Autónomas, sino que define e instrumenta los planes que pueden redactar y aplicar las propias Comunidades Autónomas en sus propios territorios e incluso, como he indicado anteriormente, con limitaciones en cuanto a los propios planes de la Administración del Estado.

El Partido Liberal ha presentado la enmienda 65 al artículo 4.2, sobre la que anuncio que vamos a plantear una transaccional. Dicha enmienda se refiere a los apartados b) y c) del artículo 4, número 2. **(Varios señores DIPUTADOS: No está el portavoz.)** En cualquier caso, anuncio que vamos a ofrecer...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Roncero, la cuestión está en que si no acepta la transaccional el Grupo que ha presentado la enmienda...

El señor **RONCERO RODRIGUEZ:** En cualquier caso, señor Presidente, como señalaba, vamos a ofrecer una redacción que creo que podría ser satisfactoria. En el articulado de la Ley figura en ambas letras, la b) y la c), la palabra «señalar». Mediante la enmienda 65 se pretende que se sustituya por el término «establecer» en ambas letras, pero como en la misma letra b) se utiliza también el término «establecerse», nosotros ofreceríamos una transaccional sólo a la letra b), no a la letra c) en la que mantendríamos la palabra «señalar», que diría lo siguiente: b) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación. Según el diccionario, determinar significa señalar con precisión, que es lo que se pretende en el propio artículo. Por tanto, la letra b)

quedaría más clara si se indicara: señalar con precisión o determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.

La enmienda número 76 presentada por el PNV también es de tipo competencial. Ya he argumentado que consideramos que no invade sus competencias el artículo 4 en estos apartados. La enmienda 219 presentada por la Democracia Cristiana pretende añadir una nueva letra e) cuyo texto sería el siguiente: «Serán objetivos fundamentales de los planes de ordenación de los recursos naturales contribuir a la educación, formación y estímulo...» Consideramos que como objetivo en un plan, es un fin general que compartimos todos, pero estimamos que en un plan sectorial o en un plan de ordenación no debe ser un objetivo la ordenación de los recursos. El objetivo debe ser superior, incluso, a ese plan, debe ser un objetivo que todos nos marquemos y asumamos en nuestra vida cotidiana.

Vamos a rechazar la enmienda 66 del Partido Liberal porque no aporta ninguna novedad a la redacción del articulado y suprime el diagnóstico de las situaciones, que creemos que es un núcleo central en el apartado del artículo que nos ocupa.

La enmienda número 19 del señor Tamames propone sustituir las palabras «físicas y biológicas» por «ecológicas» en el artículo 4, punto 3, apartado a). Creemos que todos entendemos que «ecológicas» es un término acuñado, pero el señor Tamames también entenderá que «físicas y biológicas» en un término tan acuñado como «ecológicas» y que la propia propuesta directiva de hábitat se refiere a esas palabras, «físicas y biológicas». Realmente el término «ecológicas» no es un término que sea moderno, es muy antiguo, como él ha dicho recordando a Heckel. Con «físicas y biológicas» no pretendemos ir más allá, sino estar dentro de lo que es la realidad física y biológica. El mismo ha argumentado que podían darse más condiciones, no sólo físicas y biológicas, sino botánicas o edafológicas. Las condiciones edafológicas son físicas o físico-químicas; las botánicas son biológicas en cierta medida, o sea, que podríamos entrar en una discusión, y seguro que él estaría encantado, sobre estos términos abióticos, etcétera, pero creo que el proyecto no pretende ir más allá de lo que es la realidad física y biológica de un determinado entorno natural, de un hábitat, y mantenemos el texto por consiguiente.

La enmienda número 20, del señor Tamames, por una pequeña frase donde habla de las medidas de previsión, enlaza con la 220 de Democracia Cristiana, a la cual vamos a ofrecer una transaccional. Ellos proponen «... formulando una valoración del mismo y una previsión de su evolución futura», en vez de «un diagnóstico del mismo y de su evolución futura». Mantendríamos el diagnóstico porque creemos que, en su concepción amplia, es un conjunto de signos que permiten reconocer o calificar una situación determinada, incluidas consideraciones sobre sus causas, impactos recientes, que el señor Tamames también alega en su propia enmienda número 20 que he citado. Creemos que el diagnóstico puede englobar esa concepción, de acuerdo con la terminología del propio diccionario, y aceptaríamos incluir, porque aclara y precisa más los términos, «una previsión de su evolución futura». Es una transaccional al apartado 3.b) del artículo 4, que pasamos a la Presidencia.

El señor Tamames propone la sustitución del término «limitaciones» por «restricciones», e incluso el estudio del término «constricciones». Yo creo que estamos en cuestiones de semántica o de terminología, pero que quieren decir lo mismo. Los límites serán bajos si se quieren poner bajos, y las restricciones serán bajas si se quieren poner bajas, pero en definitiva es lo mismo. Creemos que el límite y la limitación son palabras aceptadas y acuñadas en derecho privado y perfectamente válidas y, por tanto, mantenemos el texto.

El señor **PRESIDENTE:** Le ruego que resuma, señor Roncero,

El señor **RONCERO RODRIGUEZ:** La enmienda número 22 se refiere al impacto ambiental, lo cual ya tiene su propio reglamento y la ley se refiere a ello. Por tanto, rechazamos la enmienda.

La enmienda 221 de la Democracia Cristiana también la rechazamos porque es evidente que el impacto ambiental se rige por las disposiciones vigentes concordantes. Por tanto, la rechazamos.

En cuanto a la enmienda número 23 del señor Tamames, que se refiere a la cubierta vegetal, creemos que la formulación que se hace en el artículo 4.2,d) es más amplia y la propia cubierta vegetal está tratada en la disposición adicional de esta ley.

Aceptamos la enmienda 222 de la Democracia Cristiana, donde propone la sustitución de «adopción» por «ejecución» en el artículo 4.3,f).

En el artículo 5 no vamos a aceptar ninguna de las enmiendas porque creemos que el texto de la ley es correcto, pero nos gustaría reflexionar, y así lo haremos, sobre el último párrafo del apartado 2, donde la Democracia Cristiana habla de la no aplicación de las determinaciones. El sentido del artículo es precisamente ese, no aplicar esas determinaciones, y al decir «... aplicándose sus determinaciones entre tanto dicha adaptación no tenga lugar», quiere decir aplicándose de conformidad con las normas protectoras de los recursos naturales que estén contenidas en los planes de ordenación. Es decir, que las determinaciones se apliarán siempre que sean compatibles. Eso es lo que nosotros deducimos de la lectura del artículo, pero podemos estudiar una futura redacción que incluso aclare más la posición, aunque creemos que la interpretación, incluso como está redactado, es esa: «... aplicándose sus determinaciones, entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, de conformidad con las normas protectoras de los recursos naturales», que estarían en los propios planes de ordenación.

En el artículo 7 vamos a ofrecer una transacción a Coalición Popular, a su enmienda 106, que se refería a los plazos del informe del que habla en dicho artículo 9. La enmienda dice que el informe deberá ser sustanciado por la Administración actuante en un plazo de 60 días. Nosotros

ampliaríamos el plazo a 90 días para que dicho informe fuera realmente evacuado en un plazo razonable.

En el artículo 7 aceptaríamos la enmienda número 225 de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que propone añadir las palabras «y biológica» a continuación de «la realidad física».

Ya me he referido anteriormente al artículo 8, a que en nuestra opinión está dentro del orden constitucional y a que el Estado tiene potestad reglamentaria para dictar esas directrices de desarrollo de esta ley, tal como el articulado remite.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Algún grupo quiere utilizar el turno de réplica? **(Pausa.)**

Brevísimamente, el señor Vallejo tiene la palabra.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA:** Dice el señor portavoz del Grupo Socialista que en el tema competencial las enmiendas han sido motivadas por una lectura apasionada y poco reposada de la ley, me imagino que del Estatuto y del bloque constitucional. Yo le puedo decir una cosa, señor Roncero. Después de una larga meditación, tan larga que nos lleva desde la LOAPA —fíjese usted si hemos tenido tiempo para meditarlo— y de las sucesivas agresiones que ha habido a nuestras competencias —están en el Tribunal Constitucional una serie de reclamaciones sobre este tema—, creemos que ustedes han hecho una lectura ligera, y si ha sido reposada, por lo menos ha sido poco matizada y sin aceptar la realidad autonómica del Estado recogida en el bloque constitucional. No teníamos ninguna esperanza de que la aceptasen. Ya la portavoz socialista, al entrar en la reunión de la Ponencia, nos espetó que nos veríamos en el Tribunal Constitucional, antes de escuchar las posibles observaciones, matizaciones, sugerencias o aspectos que se podían plantear respecto al tema. Si a esto lleva una lectura reposada y desapasionada, a no esperar ni los argumentos que se pueden exponer, que venga Dios y lo vea.

De todas formas, y para que conste, quería decir que nuestro Grupo, antes de que se pase a votar, propone una transaccional, que aunque es para la adicional sexta, como hace referencia a artículos que van a ser votados ahora y que una vez votados ya no podrían ser retirados, y simplemente para que conste en acta y lo medite el Grupo Socialista, iría encaminada a retirar nuestras enmiendas números 76, 77, 84, 85, 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95 y 98, si se admitiese sustituir el texto de la disposición adicional sexta del proyecto por el que cito a continuación «Carecen de carácter de norma básica los artículos 3, 4, apartados 2d), 3c), y f); el 8; el 20; el 26; el 28; el 32 el 33.3 y 4; el 35 el 38, apartados, 5, 6, 7 y 9; el 39.2, segundo párrafo; las disposiciones adicionales tercera y cuarta; la derogatoria y la final primera. En ese caso nosotros, si fuese aceptado este texto, retiraríamos todas las enmiendas que hemos citado. Simplemente quiero que conste en acta. Aunque las primeras se van a votar, a lo mejor de aquí hasta que lleguemos a la noventa y tantas lo ha pensado el Grupo Socialista y no tenemos que seguir votando, porque acepta esa transaccional a la disposición sexta.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ:** Yo he escuchado con mucha atención las observaciones del señor Roncero. Se lo agradezco, porque ha explicado sus puntos de vista de forma muy razonable, en mi modesta opinión; pero no puedo coincidir con muchas de estas observaciones, porque creo que sinceramente en la enmienda 19 que yo propongo hay una referencia al tema ecológico. Esto se refiere al artículo 4, punto 3 apartado a). El texto actual, el Grupo mayoritario del Congreso no quiere modificar, dice: «Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.» ¡Ahí está la clave! Ustedes no llegan al concepto de ecología, que son las relaciones entre la física y la biología, y aunque aceptaría esa explicación, no entran en la clave de la cuestión, que son las relaciones entre esos dos mundos aparentemente separados, pero que no lo están, ustedes los compartimentan. Las derivaciones que vienen de esto son muy importantes. Se dice: características físicas. Hay unas formaciones geológicas, unas formaciones pétreas y unas formaciones vegetales de estas características. Se explican las físicas y las biológicas. Muy bien, pero ¿qué se extrae? Se extrae arena, piedra, se pueden cortar árboles para hacer madera, etcétera. ¡Ese es el problema! Lo están viendo todavía desde un punto de vista productivista. ¿Por qué no quieren poner la palabra ecológica, que es de lo más natural en una ley que se llama de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestre? No lo acabo de entender. Supongo que van a intentar volver a explicármelo, pero le aseguro por lo que he escuchado hasta ahora que no lo entiendo.

A la enmienda número 20 me proponen ustedes una transaccional, que dice en su actual texto, dentro de los planes que yo pretendo llamar de conservación y mejora, pero que ustedes siguen en la idea de llamar de ordenación: «Definición del estado de conservación de los recursos naturales y los ecosistemas que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y de su evolución futura.»

Aquí lo que se propone es, formulando un diagnóstico del mismo, una consideración de los impactos recientes y sus causas y una previsión de su posible evolución futura con las medidas de conservación y mejora que sean más adecuadas. Pues bien, no aparecen las medidas en todo el artículo 4. Dígame, señor Roncero, ¿dónde están las medidas? Aquí se hacen unos planes, pero las medidas no acaban de aparecer, porque es delimitación del ámbito, definición del estado de conservación, determinación de las limitaciones generales, aplicación, en su caso, de algunos regímenes de protección. Me podrá decir que están aquí, pero tendrían que estar en el estado de conservación, su evolución futura tiene que estar en función de las medidas que se adopten. Este es el momento de decirlo. Podrán decir que están en la concreción de aquellas actividades, obras, etcétera. Puede ser que en parte estén ahí; pero es que hay que decirlo ahí, en la definición del esta-

do de conservación. ¿Cómo vamos a conservar eso en el futuro? ¿Con qué medidas?

Por tanto, lo siento mucho, formalmente su enmienda será transaccional, pero permítame que le diga que es manifiestamente deteriorante de mi enmienda y que la quiere contaminar. **(Risas.)** Y como estoy en mi legítimo derecho de oponerme a que se me deteriore la enmienda y se me contamine, no la puedo aceptar. Lo siento, porque no es ninguna pretensión de no aceptar nada que venga del Grupo Socialista en este proyecto de ley. La podría aceptar, pero es que creo que suprimen ustedes lo más importante, que son los impactos recientes, sus causas, qué está pasando en realidad, y las medidas más adecuadas para la mejora y conservación.

No voy a cansarles, señor Presidente, porque creo que el tiempo también es un bien precioso. Simplemente quiero decir que el artículo 8, y me sumo a lo que ha afirmado el señor Ferrer, va a traer muchas complicaciones autonómicas. Esto es un «diktat», pero un «diktat» a la antigua usanza en plan Romanones, es decir, hagan ustedes las leyes que yo hago los reglamentos, y aquí todos tan tranquilos. Incluso nos podrían dejar hacer las leyes a una parte de la oposición y los reglamentos que los haga el Gobierno, que es lo que decía Romanones. **(Risas.)** Es la táctica de Romanones.

Yo he propuesto unas directrices. Ya sé que no son completas ni perfectas. No pretendo nada de eso, incluso lo digo en la motivación, se podrían estudiar. Pero este es el momento de plantearse unas directrices que estén en la ley. Si no están las directrices en la ley, ¿para que sirve? Para crear problemas autonómicos de competencias con las comunidades autónomas; para crear la posibilidad de directrices arbitrarias (no digo que vayan a serlo, pero pueden serlo). Por tanto, tendrían que estar en la ley. Si dicen que es una ley, por lo menos básica, que es una manera distinta de decir que es una ley de bases, lógicamente tendrían que estar las directrices ahí, porque si no yo me pregunto para qué sirve la ley. El artículo 8 vacía la ley seguramente de lo más importante.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ferrer.

El señor **FERRER I PROFITOS:** En primer lugar, lamento las expresiones del Diputado señor Roncero al decir que las enmiendas no sólo de Minoría Catalana, sino de todos los Grupos Parlamentarios que están en este momento en la Comisión, se han referido a que no tenían que tener la consideración de básico los artículos 4 y 8. Usted dice, señor Roncero, que esto es consecuencia de una lectura apasionada.

Yo, con toda, seriedad, quiero decir que esto va a crear muchas complicaciones, y lo lamento. Como ha dicho el representante del PNV, tendríamos que estar acostumbrados, ya que nos asisten razones desde la desgraciada aparición de la LOAPA. Parecía que el tiempo había hecho cambiar los comportamientos, pero veo, desgraciadamente, que esto no ocurre.

Señor Roncero, la disposición adicional sexta no da a los artículos 4 y 8 la categoría de básicos. El artículo 4 habla de planificar los recursos naturales y, como instrumento de esta planificación, se configuran los planos de ordenación en lo que hace referencia a todos sus objetivos y a su contenido, y el artículo 8 a sus directrices. Además contradice, tiene visos de inconstitucionalidad, la sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de abril de 1988, que establece la necesidad de que la normativa básica se efectúe por ley formal, de acuerdo con lo preceptuado en la fundamentación de esta sentencia, en las fundamentaciones quinta y sexta, que expresan en su texto que solamente se admitirán por la naturaleza de ésta, como caso excepcional: esta excepción establecida principalmente para adecuar la legislación preconstitucional a situaciones nuevas derivadas del orden constitucional, como es la organización territorial del Estado, debe entenderse limitada al sentido que corresponde a la naturaleza de esta excepcionalidad, lo que era adaptar la normativa preconstitucional. De lo contrario, sería permitir que por la vía reglamentaria se introduzcan elementos de confusión e incertidumbre. Además, continúa diciendo la sentencia que se debe exigir mayor rigor al Gobierno del Estado, que tenga la condición formal de que la norma básica venga incluida en la ley votada en Cortes y que se designe expresamente su carácter de base. Y no es solamente esta sentencia, también el 28 de enero de 1982 decía el Tribunal Constitucional que el establecimiento por parte del Estado de las bases de ordenación no puede llegar a tal grado de desarrollo que deje vacío el contenido de competencias de las comunidades autónomaš. Usted esto me lo despacha diciendo que yo he hecho una lectura apasionada de la ley. Le voy a decir, señor Diputado, que la lectura no ha sido ni apasionada ni ligera, sino que ha sido muy reflexiva y responsable.

Vuelvo a insistir en que ustedes tienen toda la legitimidad de no aceptarla, de no dar ningún razonamiento, incluso de querer arreglarlo un poco con alguna enmienda suya en el Senado que diga lo mismo; evidentemente esto es legítimo, aunque yo tengo mis dudas de si es totalmente ético, pero pueden hacerlo y por nuestro Grupo no hay inconveniente mientras se mejore la ley. Ahora vuelvo a insistir en que para mí es una posición totalmente negativa no intentar en este trámite parlamentario modificar unos artículos que tienen todos los visos de inconstitucionalidad y sobre los que al final el Tribunal Constitucional se manifestará.

Yo siempre recuerdo en el debate de la LOAPA, y no quiero poner el arma en la herida, a un Portavoz —y viene a colación decirlo— del Grupo Socialista que a mí me trató casi de todo y malo, y luego como es natural tuve una alegría en aquel mes de agosto en que salió el fallo del Tribunal Constitucional, porque este señor hizo el ridículo más espantoso, y el Tribunal Constitucional dio la razón a la sabiduría, pero a la sabiduría del sentido común, a la sabiduría de los que pensábamos, y éramos muchos, que aquella ley invadía las competencias de las comunidades autónomas.

Nosotros creemos que esta hace lo mismo y por última vez pido al Grupo Parlamentario Socialista reflexión y

comprensión para el bien de la ley, para el bien de la legislación del Estado español, que tiene que amparar al Gobierno del Estado, pero también al Gobierno de las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Señor Presidente, muy brevemente decir que en el Título II se han encendido las luces rojas de la alarma en este proyecto de ley, y hemos coincidido todos los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones en que es delicado el problema, y es porque yo creo que no se acaba de entender que los artículos 4 y 8 son básicos. El artículo 4 dice cómo las Administraciones Públicas tienen que planificar los recursos, y el artículo 8 dice que, una vez planificados los recursos por las Administraciones Públicas, entre ellas las comunidades autónomas naturalmente, a través de esos planes de ordenación, tienen que ceñirse a las directrices que dicte el Gobierno mediante el Reglamento. Eso no se sostiene de pie y, por tanto, es un asunto medular de la ley. Yo no digo que vaya a acabar en el Tribunal Constitucional, porque es posible que el grupo de la mayoría reflexione antes de votar o en la Cámara Alta que éste es un asunto de cierta envergadura.

En cuanto a esas razones del artículo 4.2, lo que nosotros pretendemos es que se exija como principio fundamental, como objetivo fundamental de los planes el que se contribuya a la educación, formación y estímulo para que se tome conciencia de conservar los espacios naturales. Si esto es lo que dice la ley para obligar a hacer los planes, que se incluya, porque no hay nada más por encima. Eso que ha dicho el Diputado socialista no lo he entendido bien, respecto de que esto está por encima de la ley. Por encima de esto estamos aquí dictando una ley armonizadora, que no se confronta, con posibilidades de supervivencia, con el artículo 8, pero que dentro de esto se diga que estén de acuerdo con que se instruya a la población para ser más conservacionistas.

Acepto la enmienda transaccional. Retiro la enmienda 221 para dar satisfacción a la señora Pelayo. Mantengo la enmienda 222. La enmienda al artículo 5.2 la mantengo, porque va a acabar en el Tribunal de la Real Academia Española de la Lengua. Aquí va a haber que estudiar gramática, y efectivamente ha dejado abierta la puerta el Diputado señor Roncero a que esto se estudie, porque la verdad es que hay por ahí una norma de ortografía que dice que dos negaciones son una afirmación y que dos afirmaciones son una negación, pero que lo estudien los académicos que tenga el Grupo de ustedes, por favor, porque verdaderamente no se entiende bien. **(Risas.)** Por tanto, la mantengo a esos sólos efectos.

Retiro la enmienda 71 para satisfacción de la señora Pelayo y mantengo la 225, que por cierto la acepta el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Indudablemente la discusión sobre el sistema planificador del proyecto de ley y el sistema planificador que nosotros hemos propuestó no es un debate moral de si es mejor o peor, sino que es una cuestión de fondo y muy importante.

El señor Roncero significaba que los recursos se pueden planificar. Indudablemente, pero no de una forma aislada, es decir, los recursos no son unas cosas que vagan por el espacio independientemente en el territorio en el cual se encuentran. Los recursos tienen su valor en función del territorio en el cual se encuentran, de ahí que la planificación territorial implique la planificación de los recursos indudablemente.

Dice que es normal que la planificación sea indicativa de los planes sectoriales que realicen otras Administraciones. No es normal, en la medida en que lo que intenta hacer esta ley, entre otras cosas, es superar la colisión que se produzca cuando un plan sectorial choque con lo que debería ser una planificación global. He sostenido, y no voy a insistir en ello, que esto no es una planificación global, sino sectorial, en la medida en que solamente atiende a la planificación de los recursos naturales, yo diría recursos y paisajes, y que si no se integra en la planificación territorial en modo alguno podrá vincular a la planificación sectorial.

Dice, por otro lado, hablando del artículo 8, que es lógico que la Administración Central establezca unas directrices, y que luego eso en modo alguno deteriora la capacidad de las comunidades autónomas para establecer sus propios planes. Entonces bastaría con repasar ese artículo y ver que allí lo que dice es que el Gobierno aprueba reglamentariamente directrices para la ordenación, a la que en todo caso deberán ajustarse los planes. Es decir, si entendemos que la planificación es un sistema lógico y que va en cascada desde una planificación mayor a una menor, no podemos entender que se pueda ejercer exclusivamente por unos y por otros una legislación absolutamente independiente. De ahí que la redacción del artículo 8 llame inmediatamente a una colisión profunda con las competencias de las comunidades autónomas.

Incluso en ese sentido le voy a señalar lo que dice el artículo 4 de la ley alemana de protección de la naturaleza y de la conservación del paisaje, y además no hace falta buscarlo en muchos sitios, está en las revistas del MOPU, igual que la ley francesa. El artículo 4 dice, por ejemplo, que las disposiciones de esta ley —que es una ley que pretende lo mismo que la nuestra, solamente que con mucha más efectividad y operatividad, a nuestro juicio— son disposiciones marco para la legislación de los «lander», y los «lander» deben dictar disposiciones correspondientes a esta ley dentro de los mismos. De ahí que esta ley no sea una ley marco en modo alguno. No hay marco posible desde el momento en que se deben adaptar y sujetar los planes que se desarrollen de las directrices a sus disposiciones. Eso no es un marco. Eso es una vinculación, una brida, pero no un marco, le llamen como le llamen.

Finalmente, la parte importante. Nos dicen: Ustedes se han basado en los planes territoriales en España y se ha demostrado que han fracasado. Es una afirmación incon-

sistente en este debate, porque si en España han fracasado las planificaciones territoriales es porque no se cumplen, pero no porque sean malas. Si fracasan las planificaciones territoriales estamos afirmando, en el Congreso de los Diputados, algo tan grave como que están fracasando los ayuntamientos y las comunidades autónomas. La planificación territorial se hará mejor o peor, pero no por ello hay que desecharla. Inventemos nosotros la ley del suelo, que las comunidades autónomas hagan otras legislaciones, como lo han hecho algunas que han reformado parcialmente la Ley del Suelo, o que hagan sus propias leyes de ordenación del territorio. De cualquier modo, al final, se hará una planificación territorial, con la Ley del Suelo en la mano o sin ella, con fracaso o sin fracaso, pero no se puede prescindir de la planificación territorial, porque hay que regular los usos y las actividades. Si no se hace, malamente se puede contemplar de modo independiente la planificación de los recursos naturales y de los paisajes.

Para acabar, señor presidente, quiero remitirme de nuevo a la legislación francesa y a la alemana. La Ley francesa de la Protección de la Naturaleza empieza hablando de los paisajes. Su artículo 2, dice que toda la planificación de la ley la vincula a los documentos de urbanismo (los directores territoriales de ordenación franceses). Y la ley alemana, mucho más evidente, dedica su Título II a lo que llama planificación del paisaje y empieza diciendo: Las exigencias y medidas supralocales para la realización de los objetivos de la protección de la naturaleza y el cuidado del paisaje se ponen teniendo en cuenta los principios objetivos de la ordenación del territorio. Apartado segundo: Las exigencias y medidas especialmente relevantes de los programas para el paisaje y de los planes marco se ajustarán a la ley de ordenación del territorio. Es decir, es imposible una planificación de los paisajes y de los recursos que contienen sin integrarlos en la planificación territorial. No es cuestión de hacerlo mejor o peor, es simplemente que lo que pretenden no es operativo, porque ni hay capacidad de decisión, al margen de la planificación territorial, ni hay posibilidad de planificar al margen de ella con capacidad de eficacia.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Martínez del Río.

El señor **MARTINEZ DEL RIO:** El señor Roncero, con respecto a nuestra primera enmienda, que hace referencia al Título II, ha reconocido un hecho que hemos puesto de manifiesto reiteradamente: que los recursos no renovables no pueden ser objeto de planificación. Los recursos no renovables forman parte de esta ley. Ahí ya existe una discrepancia con respecto al título.

En relación con el término «utilización», tengo que decirle, señor Roncero, que la utilización no es exclusivamente consultiva. Puede haber utilizaciones de otro tipo que no sean necesariamente consultivas y sí puede ser válida la titulación que nosotros dábamos a esta enmienda: «El planeamiento en la utilización de los recursos naturales.» Pero, en fin, es una cuestión menor. Si ustedes se empeñan en mantener una denominación de un título de manera no razonable es una cuestión suya. La ley tendrá un defecto más de los muchos que tiene.

Lo sustancial es a lo que los distintos Grupos se han venido refiriendo: el juego del articulado dentro de este Título II. El artículo 4 establece: «... las Administraciones Públicas competentes planificarán los recursos naturales...» Administraciones públicas en nuestro país no tenemos más que dos: la Administración estatal y las administraciones autonómicas. Si con ese planteamiento vamos al artículo 8, nos encontramos con que «... la Ordenación de los recursos naturales, a las que, en todo caso, deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los recursos naturales que aprueben las comunidades autónomas.» Por lo tanto, limita absolutamente a lo que reglamentariamente apruebe el Gobierno lo que tengan que hacer las comunidades autónomas en esta cuestión.

Si de ahí nos trasladamos al efecto que tiene un plan de ordenación de recursos, veremos que éstos son obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial.

Si como consecuencia de ese planteamiento y de esa limitación que se establece en el artículo 5, estudiamos cuáles son los efectos que están establecidos en el artículo 4, veremos que el apartado f) dice: «Establecimiento de criterios de referencia orientadores de la formulación y adopción de diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.2,d).» Es un contenido mínimo de los planes de ordenación. El apartado 4.2,d) dice: «Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.» El campo es de tal amplitud y el juego de los distintos articulados es tan grande que las comunidades autónomas, quedando sus posibilidades teóricamente intactas por la Ley y por la Constitución, se tienen que encontrar en la práctica absolutamente limitadas, bien porque sea una planificación de la Administración central, bien porque sea una planificación autonómica pero extraordinariamente limitada o limitada en absoluto por el artículo 8. Si no se rompe el artículo 5 y desaparece, en cuyo caso todos los hechos que se produjeran serían indicativos, estaremos en una cadena que conducirá inevitablemente a que las administraciones autónomas no tengan posibilidades de incidir en políticas sectoriales y ordenadoras de las actividades económicas, es decir, en ordenación del territorio, que quedará absolutamente en manos de la Administración central, o bien por la vía de su propia regulación en aquellos casos en que tenga capacidad suficiente, o bien por la vía reglamentaria y el juego de obligatorio y ejecutivo que tiene el artículo 5. Ustedes pueden darle el tratamiento que les parezca oportuno, en este trámite o en el Senado, me da lo mismo. La realidad inevitablemente vendrá a demostrar que hay una limitación sustancial de las posibilidades que otorga la propia Constitución en algo tan fundamental para una Administración como es

ordenar su propio territorio. Si no tiene esa capacidad de ordenar su propio territorio, si no tiene la capacidad de incidir, de reglamentar, de ordenar, de planificar en todas estas cuestiones porque le vienen limitadas, no se están cumpliendo principios que son básicos dentro de nuestros ordenamientos. Ustedes verán la responsabilidad que adquieren como consecuencia de mantener estas mecánicas, de no haber estudiado con detenimiento las posibilidades que se produzcan. No digo que se vayan a dar, porque depende de cómo se haga el desarrollo reglamentario, de acuerdo, en conjunción con las partes interesadas, que son las autonomías. Pero si por casualidad eso no se realizase con muchísimo detenimiento, estaríamos en una situación que provocaría conflictividad como aquí se ha estado apuntando.

Nosostros como grupo...

El señor **PRESIDENTE:** Le ruego concluya, señor Martínez del Río.

El señor **MARTINEZ DEL RIO:** Inmediatamente, señor Presidente. Es uno de los puntos sustanciales y por eso me permito insistir tanto.

Queremos hacer una puntualización. Nosotros no hemos intervenido en el artículo 8, porque consideramos que tiene que existir una cierta regulación básica. Por eso está introducida aquí y no hemos querido tocar ese artículo, pero que exista una razonable ordenación básica no quiere decir que la mecánica que se establezca obligue a situaciones con carácter ejecutivo y como límite a las posibilidades establecidas por ley para todos los organismos y otras administraciones como son las autonómicas.

Termino, señor Presidente, diciendo que aceptamos la enmienda transaccional. Nos parece que, iniciado un procedimiento, 60 días son más que suficientes para que una administración tenga capacidad para resolver. No es conveniente tener bloqueado a un ciudadano limitando sus intereses tanto tiempo, pero si el criterio del Grupo Socialista es que sean 90 días, tampoco vamos a hacer una cuestión de gabinete por ello.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ:** Quisiera comenzar contestando al señor Tamames en cuanto al término ecológico. Realmente, lo que dice el articulado y lo que él propugna viene a ser lo mismo, ya que estamos hablando de la interpretación de las características, puesto que no es algo descriptivo, sino interpretativo. Llegamos, pues, a la conclusión de que la interrelación entre estas características físicas y biológicas es la ecología, como S. S. ha dicho, que es la ciencia que estudia la relación de los seres vivos con su medio. Y en esa redacción creemos que está incluido. No tenemos ningún empeño ni hacemos cuestión de honor incluirlo o no, porque creemos que ya está incluido.

Respecto a la conservación, estimamos que en el artículo 1 se habla de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales, así como en casi todos los apartados del artículo 4 se ve la filosofía conservadora. **(El señor MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA: Conservacionista.)** El estado de conservación es una definición de la previsión de evolución. Conservacionista.

Tanto en el apartado de la definición del estado de conservación como en el apartado c), donde se habla de conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de zonas, donde se habla de los regímenes de protección, de las actividades que pueden afectar a la conservación, e incluso el establecimiento de criterios respecto a las políticas sectoriales que puedan incidir en el ámbito 4.2, d), etcétera, la ley está impregnada de un amplio espíritu conservacionista, ahora creo que lo he dicho bien **(Risas.)**, aunque no aceptamos lo de utilización, porque nos parece conservador, dicho en tono menor.

Respecto a los señores Vallejo y Ferrer, lamento, señor Ferrer, que siga con esas reticencias y prevenciones. En nuestro ánimo no está crear ni revivir ningún conflicto pasado. Le he explicado la lectura que personalmente hago de los artículo 4 a 8, relacionándolos con el artículo 36.3, donde se habla de la Comisión nacional que tiene que informar preceptivamente esas directrices, y a lo que se refería el señor Martínez del Río en cuanto que ese Reglamento se tendrá que hacer con el consenso de todos; si uno lo lee con una intención abierta y racional, la verdad es que no encuentro lógico que me recuerde la LOAPA, porque mi intención ha sido razonable y respetuosa. Las cosas hay que leerlas con ánimo constructivo y no con prevenciones.

Voy a hacer algunas consideraciones puntuales sobre las competencias. Creo que, si se lee el «Diario de Sesiones», verá que de sus propias argumentaciones se deduce que respetamos las competencias autonómicas. Han leído los respectivos estatutos de autonomía, por ejemplo el artículo 9.10 del estatuto catalán, el cual habla de la competencia exclusiva en espacios naturales protegidos, pero de acuerdo con lo establecido en el número 23.1, del artículo 149, de la Constitución, que el propio señor Ferrer ha sacado a colación como un término a respetar y un límite. Luego el artículo 149.1.23 de la Constitución establece la potestad del Estado de dictar normas básicas en materia de medio ambiente.

También han venido a reconocer que la Administración del Estado, dada su organización territorial, tiene razonablemente competencias —y es exigible que las tenga y que las ejerza— para establecer criterios de tipo general y básico, no por la palabra, sino por el contenido, como se ha dicho anteriormente, que sirvan de referencia a las políticas sectoriales, ya sean agrícolas o de cualquier otra índole, que puedan desarrollar las comunidades autónomas. Como ejemplo, la ley de Carreteras, que recientemente se ha aprobado en este Parlamento. Sus señorías admiten que una planificación territorial que actúe a nivel de toda la geografía española tiene que emanar, en cuanto a carreteras estatales, de la propia planificación territorial que las comunidades hagan de su territorio,

respetando la territorial que, como conjunto, le afecte por parte del Estado.

Así pues, creemos que se dan condiciones razonables para pensar que el Estado está legitimado para fijar unas directrices de carácter básico, que deben ser orientadoras, así como el marco —como decía el señor Martínez-Campillo— de las actuaciones de las propias comunidades autónomas. Y vuelvo a repetir lo que antes decía: si lo lee despacio y sin prevención —despacio lo han leído todos— se puede encontrar con lo que dije en mi anterior intervención: que las comunidades autónomas van a tener un instrumento importante, orientado por esas directrices que el propio Gobierno fije. A esas directrices, mediante consenso, consulta, según el artículo 36.3, con el informe preceptivo, etcétera, de la Comisión nacional, donde estarán representadas todas las comunidades autónomas, tendrán que atenerse los planes de ordenación que las propias comunidades fijen. Y con esto volvemos al tema que el señor Martínez-Campillo ha suscitado en cuanto a que los planes no sirven para nada, ya que en todo caso van a ser indicativos.

Esa no es la lectura, sino la contraria: los planes, según el número 2 del artículo 5, son obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente ley, en los espacios naturales y en la protección de la fauna y flora silvestre. En las materias que no son competencia de esta ley son indicativos, porque pueden haber actuaciones sectoriales que, afectando a ese territorio, no lo hagan a las materias de esta ley, ni a la flora y fauna silvestre amenazada o protegida ni al espacio natural protegido o que lo hagan mediante su correspondiente evaluación de impacto ambiental, que no tiene ninguna repercusión, porque se demuestra en esa evolución las materias de esta ley. Es decir, que es indicativo en esos casos, mientras que es obligatorio y ejecutivo en los demás que afectan a la ley.

Vuelvo a repetir que como las Administraciones competentes elaboran esos planes, se puede dar el caso de que una actuación sectorial de la Administración del Estado pueda verse limitada por unas determinaciones de un plan de ordenación de recursos, que en un determinado ámbito territorial ha realizado una comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 5.

Por consiguiente, creemos que hay que tener una visión amplia y no cerrada y nuestro Grupo está con el ánimo totalmente abierto a reflexionar sobre cualquier mejora que se pueda introducir, pero no como las que se proponen en algunas enmiendas, por ejemplo la del señor Martínez-Campillo, al artículo 8. Antes se ha sumado a todas las tesis mantenidas en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 8 y, sin embargo, la enmienda 178, de sustitución al artículo 8, dice: «El Gobierno aprobará Directrices Nacionales para la Ordenación de Espacios y Paisajes naturales con carácter básico en coordinación con la planificación económica y social para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.» La planificación económica y social también la hace el Gobierno. Luego estamos diciendo lo mismo, nos encontramos con la misma filosofía general.

Concluyendo, el proyecto, en nuestra opinión, es respetuoso y pone en manos de las comunidades autónomas un instrumento valiosos para su propia planificación territorial y para la conservación del medio natural en los territorios de su competencia.

Creemos, porque es razonable —y algún Grupo así lo ha expresado—, que debe haber algunos criterios fundamentales en los que se deban basar esas directrices. En función de ello, las comunidades autónomas podrán desarrollarlas todo lo ampliamente que deseen y establecer todas las protecciones adicionales que quieran, de acuerdo con sus competencias.

Estamos abiertos a meditar, sobre todo sobre el artículo 8, que tantas discrepancias está creando en su posible coordinación y mejora de redacción, a fin de evitar todas las suspicacias que se están produciendo, pero mantenemos la filosofía última y general de que la Administración del Estado debe tener unas líneas orientadoras y directrices básicas que sirvan de guía a las actuaciones que las comunidades autónomas hagan en ejercicio de sus competencias **(El señor Ferrer i Profitós pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** ¿Para qué pide la palabra, señor Ferrer?

El señor **FERRER I PROFITOS:** Como el señor Roncero ha hecho, desde mi punto de vista, una lectura sesgada del Estatuto de Autonomía de Cataluña, quisiera puntualizar.

El señor **PRESIDENTE:** Hemos sentado el precedente de la lectura de un artículo de la Constitución para leer exactamente el artículo, pero no para entrar en debate. Tiene la palabra para la lectura estricta del artículo del Estatuto que S. S. ha indicado.

El señor **FERRER I PROFITOS:** El artículo 9 del Estatuto, en su punto 10, letra f) dice que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre las materias siguientes: montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo que dispone el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. El artículo 149 de la Constitución, en su apartado 3, no niega nada de lo que dice el punto 10 del artículo 9 del Estatuto, al menos cosas de alto nivel básico, que no es a lo que se refieren los artículo 4 y 8 del proyecto de ley que estamos debatiendo. **(El señor Vallejo de Olejua pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA:** Es para una cuestión reglamentaria.

No voy a entrar en esto porque, desgraciadamente, el señor Roncero no ha citado ninguno de los seis artículos del Estatuto a que me he referido. Sin embargo, he hecho un ofrecimiento por el cual reglamentariamente tendría

que retirar las enmiendas antes de la votación, si lo aceptasen. Como no ha hecho ninguna mención a ello, me gustaría saber de antemano si tengo que retirarlas o no.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Roncero.

El señor **RONCERO RODRIGUEZ:** Simplemente quiero decirle que no aceptamos la enmienda transaccional en este trámite. Y que no me he referido a esos artículos de su Estatuto porque ya me había referido, como ejemplo, al Estatuto Catalán, que es similar.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a votar las distintas enmiendas a este Título II del proyecto de ley.

En primer lugar, las enmiendas números 248, 249 y 250, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

A continuación, votamos la enmienda número 275, del señor Larrínaga, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas del señor Tamames.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, excepto las que han sido retiradas, que son las números 220 y 221, así como la 225, que será objeto de una posterior votación por haber sido presentada por el Grupo Socialista una transaccional. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Fueron retiradas las números 221 y 224; la número 220 ha sido objeto de una transaccional aceptada, y fueron admitidas por el portavoz socialista las números 222 y 225.

El señor **PRESIDENTE:** Efectivamente, así ha sido.

Se han retirado las números 221 y 224. La 220 ha sido objeto de una transaccional.

Pasamos a votar el resto de las enmiendas, con excepción de las 222 y 225.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas 222 y 225, de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 220 de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que conocen ya SS. SS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

El señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Pido que se voten separadamente de todo el bloque las enmiendas al artículo 8.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos las enmiendas del Grupo del CDS, excepto las del artículo 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del CDS al artículo 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Seguidamente votamos las enmiendas del Grupo Coalición Popular, excepto la número 106, a la cual se ha presentado una transaccional por parte del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 106 del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

A la enmienda número 65, de la Agrupación Liberal, ha presentado una transaccional el Grupo Socialista, pero al no estar presente ningún mienbro de dicha Agrupación, procede votar todas sus enmiendas.

Votamos las enmiendas 65, 67 y 68, de la Agrupación Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Votamos a continuación enmienda transaccional del Grupo Socialista a la 65 de la Agrupación Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA:** Señor Presidente, ha habido un momento en el que no he estado muy atento, pero entiendo que al no haber aceptado la transaccional que he propuesto deben votarse las enmiendas del Grupo Vasco.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene razón. También quedan por votar las de Izquierda Unida.
Vamos a votar a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
A continuación votamos la enmienda de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida. Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
Como se han votado todas las enmiendas, pasamos a continuación a la votación de los artículos del proyecto.
Votamos el artículo 4.º con las enmiendas transaccionales ya aprobadas con anterioridad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Votamos el artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Votamos el artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Votamos el artículo 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Votamos el artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.
Señorías, hemos terminado el Título II. Invertimos prácticamente dos horas por Título, por lo que propondría levantar la sesión en este momento y empezar mañana a las neuve. **(El señor Tamames pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ:** Señor Presidente, simplemente por razón de cortesía quiero manifestar que mañana a las nueve no es seguro que yo pueda estar presente —deseo que lo sepan los colegas de la Comisión y la Mesa, por supuesto—, y deseo que las enmiendas presentadas por mí se pongan a votación en tal caso.
Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Tamames.
Se levanta la sesión hasta mañana a las nueve.

Eran la nueve de la noche.